

Modelo de acuerdo de subvención para la promoción de productos agrícolas -

Programas simples realizados por varios beneficiarios (MAS PROMO AGRI SIMPLE — Multi)

> Versión 2.0 Enero de 2018

Cláusula de exención de responsabilidad

El presente modelo de acuerdo de subvención incluye toda la gama de disposiciones que pueden aplicarse a este tipo de acuerdo de subvención, y se publica exclusivamente a título informativo. Solo será jurídicamente vinculante el acuerdo de subvención que firmen las Partes.

Instrucciones de uso del modelo de acuerdo de subvención (MAS)

- El texto en gris indica que el texto que figura en otros MAS de la UE no es aplicable en el presente acuerdo de subvención.
- En el caso de las opciones [en cursiva, entre corchetes]: debe escogerse la opción aplicable, deben suprimirse las opciones no elegidas.
- En el caso de los campos en [gris entre corchetes]: rellene los datos/información adecuados.

Aviso en lo que atañe a los términos empleados

Términos empleados en el presente acuerdo:	Términos equivalentes en los actos
	legislativos:
Acción	Programa
Acuerdo (de subvención)	Contrato
Beneficiario	Organización proponente
Subvención	Contribución financiera de la Unión
Nota de adeudo	Orden de cobro
Informe intermedio	Informe periódico
Garantía de prefinanciación	Fianza
(Pago) de prefinanciación	(Pago) anticipado
Subcontratista	Subcontratista, incluido el organismo de
	ejecución

ACUERDO DE SUBVENCIÓN

NÚMERO DE REFERENCIA [indicar número] — [indicar acrónimo]

El presente **acuerdo** («el acuerdo») se celebra **entre** las Partes siguientes:

de una parte,

la [denominación oficial completa de la autoridad competente (denominación abreviada), dirección], que actúa en nombre y por cuenta de [nombre del Estado miembro] (en lo sucesivo, «el Estado miembro»), representada a efectos de la firma del presente acuerdo por [nombre y apellidos, cargo],

y

de otra parte,

1. «el coordinador»:

[denominación oficial completa (denominación abreviada)], con sede en [dirección oficial completa], [OPCIÓN para beneficiarios con IVA: NÚMERO de IVA [indicar número], representado a efectos de la firma del acuerdo por [nombre y apellidos, cargo]

y los siguientes beneficiarios, en caso de que firmen su «formulario de adhesión» (véanse el anexo 3 y la cláusula 40):

2. [denominación oficial completa (denominación abreviada)], con sede en [dirección oficial completa], [OPCIÓN para beneficiarios con IVA: número de IVA [indicar número],]

[ídem para cada beneficiario]

Salvo indicación contraria, las referencias al «beneficiario» o a los «beneficiarios» incluyen al coordinador.

Visto el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo¹,

Visto el Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión, de 23 de abril de 2015, que completa el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países²,

3

DO L 317 de 4.11.2014, p. 56.

DO L 266 de 13.10.2015, p. 3.

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países³,

Las Partes mencionadas han convenido en celebrar el acuerdo con arreglo a las condiciones que se indican a continuación.

Al firmar el acuerdo o el formulario de adhesión, los beneficiarios aceptan la contribución financiera de la Unión («la subvención») y acuerdan ejecutarla bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

El acuerdo consta de:

Condiciones

Anexo 1	Descripción de la acción – Parte B de la solicitud
Anexo 2	Presupuesto estimado de la acción
Anexo 3	Formularios de adhesión
Anexo 4	Modelo de estado financiero
Anexo 5	Modelo de certificado sobre los estados financieros (CEF)
Anexo 6	Modelo de informes técnicos periódicos
Anexo 7	Modelo de informe técnico final

[OPCIÓN prevista en la cláusula 14:

Anexo 8 Condiciones en lo que atañe a la supervisión]

DO L 266 de 13.10.2015, p. 14.

CONDICIONES

ÍNDICE

CAPÍTULO		
CLÁUS	SULA 1 — OBJETO DEL ACUERDO	9
CAPÍTULO	2 ACCIÓN	9
CLÁUS	SULA 2 — ACCIÓN QUE SE VA A EJECUTAR	9
	SULA 3 — DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LA ACCIÓN	
CLÁUS	SULA 4 — PRESUPUESTO ESTIMADO Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS	9
4.1	Presupuesto estimado	9
4.2	Transferencias presupuestarias	9
CAPÍTULO	3 SUBVENCIÓN	10
	SULA 5 — IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, TIPO DE SUBVENCIÓN, PORCENTAJE DE	
	BOLSO Y TIPOS DE COSTES	
5.1	Importe máximo de la subvención	
5.2	Tipo de subvención, porcentajes de reembolso y tipos de costes	
5.3	Importe final de la subvención — Cálculo	11
5.4	Împorte final revisado de la subvención — Cálculo	12
	SULA 6 — COSTES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES	
6.1	Condiciones generales para que los costes sean subvencionables	
6.2	Condiciones específicas para que los costes sean subvencionables	
6.3	Condiciones para que sean subvencionables los costes de entidades afiliadas	17
6.4	Costes no subvencionables	
6.5	Consecuencias de la declaración de costes no subvencionables	18
	DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA	19
CLÁUS	SULA 7 — OBLIGACIÓN GENERAL DE EJECUTAR CORRECTAMENTE LA ACCIÓN	19
7.1	Obligación general de ejecutar correctamente la acción	19
7.2	Consecuencias del incumplimiento	19
	SULA 8 — RECURSOS PÁRA EJECUTAR LA ACCIÓN — TERCEROS INVOLUCRADOS	
	CIÓN	
	SULA 8 <i>bis</i> — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR BENEFICIARIOS QUE NO	
	AN FINANCIACIÓN DE LA UE	
	SULA 9 — ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS	
9.1	Normas para la adquisición de bienes, obras o servicios	
9.2	Consecuencias del incumplimiento	20
	SULA 10 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE	•
	ONTRATISTAS	
10.1		
10.2	Consecuencias del incumplimiento	21
	ADAS	21
	SULA 11 bis — APOYO FINANCIERO A TERCEROS	
CLAUS	SULA II bis — AFO IO FINANCIERO A TERCEROS	∠1
SECCIÓN 2	DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN D	E
LA SUBVEN	NCIÓN	21
	SULA 12 — OBLIGACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN	
12.1		22
12.2	e ,	
circu	unstancias que puedan afectar al acuerdo	22

	12.3	Consecuencias del incumplimiento	22
	CLÁUSUI	LA 13 — CONSERVACIÓN DE REGISTROS — DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	
	13.1	Obligación de conservar los registros y otra documentación justificativa	22
	13.2	Consecuencias del incumplimiento	
	CLÁUSUI	LA 14 — PRESENTACIÓN DE PRESTACIONES	24
	14.1.	Obligación de presentar prestaciones	
	14.2	Consecuencias del incumplimiento	
		LA 15 — INFORMES — SOLICITUDES DE PAGO	
	15.1	Obligación de presentar informes	
	15.2	Períodos de notificación	
		ÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios:	
	15.3	Informes periódicos — Solicitudes de pagos intermedios	
	15.4	Informe final — Solicitud de pago del saldo	
	15.5	Información sobre los gastos acumulados contraídos	
	15.6	Moneda de los estados financieros y conversión a euros	
	15.7	Lengua de los informes	
	15.8	Consecuencias del incumplimiento	
		LA 16 — PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO	
	16.1	Pagos que deberán efectuarse	
	16.2	Pago de prefinanciación — Importe — Garantía de prefinanciación	
	16.3	Pagos intermedios — Importe — Cálculo	
	16.4	Pago del saldo — Importe — Cálculo	
	16.5	Notificación de los importes adeudados	
	16.6	Moneda de los pagos	
	16.7	Pagos al coordinador — Distribución a los beneficiarios	
	16.8	Cuentas bancarias para los pagos	
	16.9	Gastos de transferencia	
	16.10	Fecha de pago	
	16.11	Consecuencias del incumplimiento	
	CLÁUSUI	LA 17 — CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES —	
		ÓN DE LAS CONCLUSIONES	33
	17.1	Controles, revisiones y auditorías efectuadas por el Estado miembro y la Comisión	33
	17.2	Investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	
	17.3	Controles y auditorías por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)	
	17.4		34
	17.5	Consecuencias de las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones	s —
	Extensi	ón de las conclusiones	34
	17.6	Consecuencias del incumplimiento	35
	CLÁUSUI	LA 18 — EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA ACCIÓN	35
SEC		TROS DERECHOS Y OBLIGACIONES	35
		LA 18 bis — CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE	
	INFORM.	ACIÓN Y PROMOCIÓN	
	18 bis.1		
	18 bis.2	Consecuencias del incumplimiento	39
	Cláusula 1	9 — DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS	
	(INCLUID	OOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)	
	19.1	Derechos preexistentes y derechos de acceso a los derechos preexistentes	39
	19.2	Propiedad de los resultados y derechos de uso	39
	19.3	Consecuencias del incumplimiento	
	CLÁUSUI	LA 20 — CONFLICTO DE INTERESES	
	20.1	Obligación de evitar los conflictos de intereses	40
	20.2	Consecuencias del incumplimiento	
	CLÁUSUI	LA 21 — CONFIDENCIALIDAD	
	21.1	Obligación general de mantener la confidencialidad	
	21.2	Consecuencias del incumplimiento	41
		LA 22 — PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE	
	22.1	Actividades de comunicación de los beneficiarios	41

22.2	Actividades de comunicación	
22.3	Consecuencias del incumplimiento	
23.1 23.2	Tratamiento de datos personales por la Comisión y el Estado miembro	
23.2	Tratamiento de datos personales por los beneficiarios	
23.3	Consecuencias del incumplimientoLA 24 — CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AGENCIA	. 45
CLAUSUI	LA 24 — CESION A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AGENCIA	. 43
	DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARI	
CLÁUSUI	LA 25 — DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS	
	IARIOS	
25.1	Funciones y responsabilidades frente al Estado miembro	
25.2	División interna de funciones y responsabilidades	
25.3	Disposiciones internas entre beneficiarios — Acuerdo de consorcio	. 46
CAPÍTULO 6 RECUPERACI	DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — SÓN — SANCIONES — DAÑOS Y PERJUICIOS — SUSPENSIÓN — RESOLUCIÓN	_
FUERZA MAY		
	ESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN —	
RECUPERACI	ÓN — SANCIONES	. 47
	LA 26 — DESESTIMACIÓN DE COSTES NO SUBVENCIONABLES	
26.1	Condiciones	
26.2	Costes no subvencionables que se desestimarán — Cálculo — Procedimiento	
26.3	Efectos	. 47
	LA 27 — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN	
27.1	Condiciones	
27.2 27.3	Importe de la reducción — Cálculo — Procedimiento	
	EfectosLA 28 — RECUPERACIÓN DE IMPORTES INDEBIDOS	
CI ÁUSUI	Importe que debe recuperarse — Cálculo — Procedimiento	. 42 51
29.1	Condiciones	
29.2	Duración — Importe de la sanción — Cálculo	
29.3	Procedimiento	
ar a arást a pr	CORONG A DIM TO A D. DOD D. A ÑOG M. DEDD MINOVOG	= -
	ESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOSLA 30 — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS	. 53
30.1	Responsabilidad del Estado miembro y de la Comisión	
30.2	Responsabilidad de los beneficiarios	
SECCIÓN 2 SI	JSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN	<i>51</i>
	LA 31 — SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO	
31.1	Condiciones	
31.1	Procedimiento	
	LA 32 — SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS	
32.1	Condiciones Conditions	
32.1	Procedimiento.	
	LA 33 — SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	
33.1	Suspensión de la ejecución de la acción por parte de los beneficiarios	
33.2	Suspensión de la ejecución de la acción por parte de Estado miembro	
	LA 34 — RESOLUCIÓN DEL ACUERDO O DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS	
	IARIOS	. 58
34.1	Resolución del acuerdo por parte de los beneficiarios	
34.2	Resolución por parte de los beneficiarios de la participación de uno o más beneficiarios	

34.3 miembr	Resolución del acuerdo o de la participación de uno o más beneficiarios por parte del Es	
SECCIÓN 4 FU	JERZA MAYOR	63
CLÁUSUI	LA 35 — FUERZA MAYOR	63
CAPÍTULO 7	DISPOSICIONES FINALES	64
	LA 36 — COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	
36.1	Formas y medios de comunicación	64
36.2	Fecha de las comunicaciones	64
36.3	Direcciones para las comunicaciones	
CLÁUSUI	LA 37 — INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO	65
37.1	Precedencia de las condiciones sobre los anexos	
37.2	Privilegios e inmunidades	
	LA 38 — CÁLCULO DE LOS PERÍODOS, FECHAS Y PLAZOS	
CLÁUSUI	LA 39 — MODIFICACIONES DEL ACUERDO	
39.1	Condiciones	
39.2	Procedimiento	65
CLÁUSUI		
40.1	Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo	
40.2	Adición de nuevos beneficiarios.	66
CLÁUSUI	LA 41 — LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS	
41.1	Legislación aplicable	
41.2	Solución de litigios	
CLÁUSUI	LA 42 — ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO	67

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 — OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo establece los derechos, obligaciones y condiciones aplicables a la subvención concedida a los beneficiarios para la ejecución de la acción que figura en el capítulo 2.

CAPÍTULO 2 ACCIÓN

CLÁUSULA 2 — ACCIÓN QUE SE VA A EJECUTAR

La subvención se otorga para la acción denominada [indicar el título de la acción] — [indicar acrónimo] («la acción»), descrita en el anexo 1.

CLÁUSULA 3 — DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LA ACCIÓN

La acción tendrá una duración de **[indicar número] meses** a partir del **[OPCIÓN 1 por defecto:** primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del acuerdo (véase la cláusula 42)] **[OPCIÓN 2 en caso de ser necesario para la acción:** [indicar fecha] ⁴] («**fecha de comienzo de la acción»**).

CLÁUSULA 4 — PRESUPUESTO ESTIMADO Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS

4.1 Presupuesto estimado

El «**presupuesto estimado**» de la acción figura en el anexo 2.

Contiene una estimación de los costes subvencionables y los tipos de costes, desglosados por beneficiario y categoría presupuestaria (véanse las cláusulas 5 y 6).

4.2 Transferencias presupuestarias

El desglose del presupuesto estimado indicado en el anexo 2 podrá ajustarse, sin incluir modificaciones (véase la cláusula 39), mediante transferencias de importes entre beneficiarios, categorías presupuestarias y/o tipos de costes establecidos en el anexo 2, si la acción se ejecuta según lo descrito en el anexo 1.

La fecha de inicio de la ejecución de la acción será el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del acuerdo. La fecha de inicio de la ejecución de la acción no podrá ser posterior a seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo si en la descripción de la acción que figura en el anexo 1 así se dispone y justifica, por ejemplo, para tener en cuenta la estacionalidad del producto afectado por el programa o la participación en un evento o una feria específicos [artículo 10, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión].

No obstante, los beneficiarios no podrán añadir costes relativos a subcontratos no previstos en el anexo 1, a menos que tales subcontratos adicionales hayan sido aprobados mediante una modificación o de conformidad con la cláusula 10.

CAPÍTULO 3 SUBVENCIÓN

CLÁUSULA 5 — IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, TIPO DE SUBVENCIÓN, PORCENTAJE DE REEMBOLSO Y TIPOS DE COSTES

5.1 Importe máximo de la subvención

El «**importe máximo de la subvención**» será de **[indicar importe** (indicar importe en letras)] **EUR**.

5.2 Tipo de subvención, porcentajes de reembolso y tipos de costes

La subvención reembolsa

[OPCIÓN para los programas simples en el mercado interior: el 70 % de los costes subvencionables de la acción]

[OPCIÓN para los programas simples en terceros países: el 80 % de los costes subvencionables de la acción]

[OPCIÓN para los programas simples en caso de perturbaciones graves del mercado, pérdida de confianza del consumidor u otros problemas específicos: el 85 % de los costes subvencionables de la acción]

[OPCIÓN para los programas simples en el mercado interior en caso de que un beneficiario esté establecido en los Estados miembros que reciben ayuda financiera: el 75 % de los costes subvencionables de la acción]

[OPCIÓN para los programas simples en terceros países en caso de que un beneficiario esté establecido en los Estados miembros que reciben ayuda financiera: el 85 % de los costes subvencionables de la acción]

[OPCIÓN para los programas simples en caso de perturbaciones graves del mercado, pérdida de confianza del consumidor u otros problemas específicos en caso de que un beneficiario esté establecido en los Estados miembros que reciben ayuda financiera: el 90 % de los costes subvencionables de la acción]

(véase la cláusula 6) («**subvención de reembolso de los costes subvencionables**») (véase el anexo 2).

Los costes subvencionables estimados de la acción ascenderán a [indicar importe (indicar importe en letras)] EUR.

Los costes subvencionables (véase la cláusula 6) deberán declararse dentro de los siguientes tipos (**«tipos de costes»** o **«formularios de costes»**):

- a) costes de personal directos: como costes realmente contraídos («costes reales»);
- b) costes directos de la subcontratación: como costes realmente contraídos (costes reales);

- c) otros costes directos: como costes realmente contraídos (costes reales);
- d) **costes indirectos**: sobre la base de un importe a tanto alzado aplicado con arreglo a la cláusula 6.2, letra D (**costes a tanto alzado**).

Los demás costes de la acción deben correr a cargo de los beneficiarios. Las contribuciones financieras de terceros al beneficiario, para ser utilizadas específicamente en costes subvencionables en virtud de la acción, no están permitidas (salvo las contribuciones financieras a una organización beneficiaria efectuadas por sus miembros).

5.3 Importe final de la subvención — Cálculo

El **«importe final de la subvención»** dependerá de la medida efectiva en que se haya ejecutado la acción de conformidad con las condiciones del acuerdo.

Este importe lo calculará el Estado miembro, cuando se efectúe el pago del saldo, en cuatro etapas:

- Etapa 1 Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables
- Etapa 2 Limitación al importe máximo de la subvención
- Etapa 3 Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro
- Etapa 4 Reducción debida a errores sustanciales, irregularidades o fraude o grave incumplimiento de obligaciones

5.3.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables

Se aplicará el porcentaje de reembolso (véase la cláusula 5.2) a los costes subvencionables (costes reales y costes a tanto alzado, véase la cláusula 6) declarados por los beneficiarios (véase la cláusula 15) y aprobados por el Estado miembro (véase la cláusula 16).

5.3.2 Etapa 2 — Limitación al importe máximo de la subvención

Si el importe obtenido tras la etapa 1 es superior al importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.1, se reducirá a este último.

5.3.3 Etapa 3 — Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro

La subvención no deberá producir beneficios.

Por «beneficio» se entiende el superávit del importe obtenido tras las etapas 1 y 2, más los ingresos totales de la acción, con respecto a los costes subvencionables totales de la acción.

Los «**costes subvencionables totales de la acción**» son los costes subvencionables totales consolidados aprobados por el Estado miembro.

Los **«ingresos totales de la acción»** son los ingresos totales consolidados generados durante su duración (véase la cláusula 3).

Se considerarán **ingresos**:

- a) las rentas generadas por la acción;
- b) las contribuciones financieras concedidas a los beneficiarios por sus miembros, para ser utilizadas específicamente en los costes subvencionables en virtud de la acción.

Por el contrario, **no** se considerarán ingresos:

- a) las contribuciones financieras de miembros beneficiarios o de otros terceros, cuando puedan ser utilizadas para cubrir costes que no sean los subvencionables (véase la cláusula 6);
- b) las contribuciones financieras de miembros beneficiarios o de otros terceros sin obligación de reembolsar eventuales importes no utilizados al término del período indicado en la cláusula 3.

Si hubiera beneficio, se deducirá en proporción a la tasa de reembolso final de los costes subvencionables reales aprobados por el Estado miembro (en comparación con el importe calculado tras las etapas 1 y 2).

5.3.4 Etapa 4 — Reducción debida a errores sustanciales, irregularidades o fraude o grave incumplimiento de obligaciones — Importe reducido de la subvención — Cálculo

En caso de reducción de la subvención (véase la cláusula 27), el Estado miembro calculará el importe reducido de la subvención deduciendo el importe de la reducción (calculado en proporción a la gravedad del error, irregularidades o fraude o incumplimiento de las obligaciones, de conformidad con la cláusula 27.2) del importe máximo de la subvención mencionado en la cláusula 5.1.

El importe final de la subvención será el menor de los dos siguientes:

- el importe obtenido siguiendo las etapas 1 a 3; o
- el importe reducido de la subvención tras la etapa 4.

5.4 Importe final revisado de la subvención — Cálculo

Si, tras el pago del saldo (y en particular, tras los controles, auditorías o investigaciones, véase la cláusula 17), el Estado miembro desestima costes (véase la cláusula 26) o reduce la subvención (véase la cláusula 27), calculará el «**importe final revisado de la subvención**» para la acción.

Este importe lo calculará el Estado miembro, sobre la base de las conclusiones, como sigue:

- en caso de **desestimación de costes**: aplicando el porcentaje de reembolso a los costes subvencionables *revisados* aprobados por el Estado miembro para la acción;
- en caso de **reducción de la subvención**: deduciendo el importe de la reducción (calculado en proporción a la gravedad del error, irregularidades o fraude o incumplimiento de las obligaciones, de conformidad con la cláusula 27.2) del importe máximo de la subvención mencionado en la cláusula 5.1.

En caso de **desestimación de costes y reducción de la subvención**, el importe final revisado de la subvención para la acción será el más bajo de los dos importes que se acaban de mencionar.

CLÁUSULA 6 — COSTES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

6.1 Condiciones generales para que los costes sean subvencionables

Son «costes subvencionables» los que cumplen los siguientes criterios:

- a) En el caso de los **costes reales**:
 - i) haber sido realmente contraídos por el beneficiario;
 - ii) haber sido contraídos en el período indicado en la cláusula 3, con excepción de los costes relativos a la presentación [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: del informe periódico correspondiente al último período de notificación] y del informe final (véase la cláusula 15) y del estudio de evaluación de los resultados de las medidas llevadas a cabo (véase la cláusula 14);
 - iii) estar consignados en el presupuesto estimado del anexo 2;
 - iv) haber sido contraídos en relación con la acción, tal como se describe en el anexo 1, y ser necesarios para su ejecución;
 - v) ser identificables y verificables, y en particular estar consignados en la contabilidad del beneficiario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables en el país en que está establecido el beneficiario y con las prácticas contables de costes habituales de este;
 - vi) cumplir lo establecido en la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social; y
 - vii) ser razonables, estar justificados y cumplir el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la eficiencia.
- b) En el caso de los **costes a tanto alzado**:

- i) deberán calcularse aplicando el tanto alzado indicado en el anexo 2; y
- ii) los costes (costes reales) a los que se aplique el tanto alzado deberán cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la presente cláusula.

6.2 Condiciones específicas para que los costes sean subvencionables

Serán subvencionables los costes que cumplan las condiciones generales (véase más arriba) y las condiciones específicas que se exponen a continuación para cada una de las siguientes categorías presupuestarias:

- A. costes de personal directos;
- B. costes directos de la subcontratación;
- C. otros costes directos;
- D. costes indirectos.

«Costes directos» son los costes que están relacionados directamente con la ejecución de la acción y, por lo tanto, pueden imputarse directamente a ella. No deben incluir ningún coste indirecto (véase la letra D).

«Costes indirectos» son los costes que no están relacionados directamente con la ejecución de la acción y, por lo tanto, no pueden imputarse directamente a ella.

A. Costes de personal directos

Tipos de costes de personal subvencionables

A.1 Los costes de personal serán subvencionables si están relacionados con el personal que trabaja para el beneficiario en virtud de un contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente) y está asignado a la acción («costes de los empleados (o equivalentes)»). Deberán limitarse a los salarios, las cotizaciones a la seguridad social, los impuestos y otros costes incluidos en la remuneración, si se derivan de la legislación nacional o del contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente).

También podrán incluir una **remuneración adicional** para el personal asignado a la acción (como pagos sobre la base de contratos complementarios independientemente de su naturaleza), si:

- a) forma parte de las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de manera coherente cuando se trate del mismo tipo de trabajo o de conocimientos;
- b) los criterios utilizados para calcular los pagos suplementarios son objetivos y de aplicación general por el beneficiario, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

A.2 Los **costes de las personas físicas que trabajan en virtud de un contrato directo** con el beneficiario distinto de un contrato de trabajo o **cedidas por un tercero a título oneroso** serán costes de personal subvencionables siempre que:

- a) la persona trabaje siguiendo las instrucciones del beneficiario y, a menos que haya acordado otra cosa con él, lo haga en sus locales;
- b) el resultado del trabajo realizado pertenezca al beneficiario; y
- c) los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza tareas similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario.

Cálculo

Los beneficiarios deberán calcular los gastos de personal como sigue:

- en el caso de las personas **que trabajan de forma exclusiva en la acción**:

```
{tarifa mensual por persona
multiplicada por
número real de meses trabajados en la acción}.
```

Los meses declarados para estas personas no podrán ser declarados para ninguna otra subvención de la UE.

La «tarifa mensual» se calcula como sigue:

```
{costes de personal anuales de la persona
divididos por
12}
```

utilizando los costes de personal de cada ejercicio financiero completo cubierto por el período de notificación de que se trate. Si el ejercicio financiero no se ha cerrado aún al final del período de notificación, los beneficiarios deberán utilizar la tarifa mensual del último ejercicio financiero cerrado disponible.

- en el caso de todas las **demás** personas:

```
{tarifa diaria por persona
multiplicada por
número real de días trabajados en la acción (redondeado al alza o a la baja al medio día más próximo)}.
```

El número de días reales declarado para una persona deberá ser identificable y verificable (véase la cláusula 13).

El número total de días declarados en las subvenciones de la UE, para determinada persona y año, no podrá ser superior al número de días productivos anuales utilizado para el cálculo de

la tarifa diaria. Por consiguiente, el número máximo de días que puede declararse para la subvención será:

{número de días productivos anuales correspondiente al año (véase más adelante)

menos

número total de días declarado por el beneficiario, para esa persona y ese año, para otras subvenciones de la UE}.

La «tarifa diaria» se calcula como sigue:

{costes anuales de personal correspondientes a la persona

divididos por

número de días productivos anuales individuales}

utilizando los costes de personal y el número de días productivos anuales de cada ejercicio financiero completo cubierto por el período de notificación de que se trate. Si el ejercicio financiero no se ha cerrado aún al final del período de notificación, los beneficiarios deberán utilizar la tarifa diaria del último ejercicio financiero cerrado disponible.

El «número de días productivos anuales individuales» es el total real de días trabajados por la persona durante el año. No podrá incluir vacaciones ni otras ausencias (tales como baja por enfermedad, permiso de maternidad, permiso especial, etc.). Sin embargo, podrá incluir las horas extraordinarias y el tiempo de las reuniones, las actividades de formación y otras actividades similares.

B. Los costes directos de la subcontratación [incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por los beneficiarios que no sean organismos públicos que actúen como autoridad pública] serán subvencionables si se cumplen las condiciones de la cláusula 10.1.1.

C. Otros costes directos

- C.1 Los gastos de viaje y de estancia [incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por los beneficiarios que no sean organismos públicos que actúen como autoridad pública] serán subvencionables si están en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de viaje.
- C.2 Los costes de amortización de los equipos, las infraestructuras u otros activos (nuevos o de segunda mano) registrados en la contabilidad del beneficiario serán subvencionables si han sido adquiridos con arreglo a la cláusula 9.1.1 y amortizados de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad y las prácticas contables habituales del beneficiario.

Los costes de alquiler o de arrendamiento financiero de equipos, infraestructuras u otros activos [incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible abonado por los beneficiarios que no sean

organismos públicos que actúen como autoridad pública] serán también subvencionables, siempre que no excedan de los costes de amortización de equipos, infraestructuras o activos similares y no incluyan ningún cargo por financiación.

La única parte de los costes que se tendrá en cuenta es la que corresponde a la duración de la acción y al porcentaje de utilización efectiva a efectos de la acción.

C.3 Los **costes de otros bienes y servicios** [incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, tales como el impuesto sobre el valor añadido no deducible (IVA) pagado por los beneficiarios que no sean organismos públicos que actúan como autoridad pública] serán subvencionables siempre que se hayan adquirido específicamente para la acción y de conformidad con la cláusula 9.1.1.

Tales bienes y servicios incluyen, por ejemplo, los bienes fungibles y suministros, la difusión, la protección de los resultados, los certificados sobre los estados financieros (si el acuerdo los exige), las traducciones y las publicaciones.

D. Costes indirectos

Los **costes indirectos** serán subvencionables si se declaran sobre la base del porcentaje a tanto alzado del 4 % de los costes de personal subvencionables (véase la cláusula 5.2, letra A).

Los beneficiarios que reciban una subvención de administración⁵ financiada por el presupuesto de la UE no podrán declarar costes indirectos para el período cubierto por dicha subvención.

6.3 Condiciones para que sean subvencionables los costes de entidades afiliadas

No aplicable

6.4 Costes no subvencionables

Son «costes no subvencionables»:

- a) los costes que no cumplan las condiciones expuestas anteriormente (cláusulas 6.1 a 6.3), y en particular:
 - i) los costes relacionados con la remuneración del capital;
 - ii) las deudas y el servicio de la deuda;

La definición figura en el artículo 121, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo («**Reglamento Financiero n.º 966/2012**») (DO L 218 de 26.10.2012, p. 1): «**subvención de administración**» contribución financiera directa en forma de donación, a cargo del presupuesto, para financiar el funcionamiento de un organismo que persigue un fin de interés general para la UE o tiene un objetivo que forma parte de una política de la UE y contribuye a ella.

- iii) las provisiones para pérdidas o deudas futuras;
- iv) el interés adeudado;
- v) las deudas de dudoso cobro;
- vi) las pérdidas debidas al cambio de moneda;
- vii) los gastos bancarios cargados por el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por el Estado miembro;
- viii) los gastos excesivos o temerarios;
 - ix) el IVA deducible;
 - x) los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción (véase la cláusula 33);
 - xi) las contribuciones en especie aportadas por terceros;
- b) los costes declarados en virtud de otra subvención de la UE financiada por el presupuesto de la UE, en particular, los costes indirectos cuando el beneficiario esté recibiendo ya una subvención de administración financiada por el presupuesto de la UE en el mismo período;
- c) los costes de personal de una administración nacional (o local), para actividades que forman parte de las actividades normales de la administración (es decir, no realizadas únicamente a causa de la subvención);
- d) los costes (especialmente gastos de viaje y estancia) de personal o de representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE;
- [e) OPCIÓN para las categorías de costes excluidas explícitamente en el programa de trabajo y en la convocatoria de propuestas⁶: [indicar el nombre de la categoría de costes excluida]].

6.5 Consecuencias de la declaración de costes no subvencionables

Los costes declarados que no sean subvencionables serán desestimados (véase la cláusula 26).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CAPÍTULO 4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A falta de convocatoria de propuestas, entiéndase como «invitación a presentar una propuesta».

SECCIÓN 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

CLÁUSULA 7 — OBLIGACIÓN GENERAL DE EJECUTAR CORRECTAMENTE LA ACCIÓN

7.1 Obligación general de ejecutar correctamente la acción

Los beneficiarios deberán ejecutar la acción tal como se describe en el anexo 1 y de conformidad con las disposiciones del acuerdo y todas las obligaciones legales aplicables en virtud del Derecho de la UE, internacional y nacional.

7.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 8 — RECURSOS PARA EJECUTAR LA ACCIÓN — TERCEROS INVOLUCRADOS EN LA ACCIÓN

Los beneficiarios deberán disponer de los recursos adecuados para la ejecución de la acción.

Si resulta necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán:

- adquirir bienes, obras y servicios (véase la cláusula 9);
 - recurrir a subcontratistas para ejecutar las tareas de la acción descritas en el anexo 1 (véase la cláusula 10).

En estos casos, los beneficiarios seguirán siendo los únicos responsables de la ejecución de la acción frente al Estado miembro y los demás beneficiarios.

CLÁUSULA 8 *BIS* — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR BENEFICIARIOS QUE NO RECIBAN FINANCIACIÓN DE LA UE

No aplicable

CLÁUSULA 9 — ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS

9.1 Normas para la adquisición de bienes, obras o servicios

9.1.1 Si fuera necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán adquirir bienes, obras o servicios.

Los beneficiarios deberán hacer tales compras garantizando la mejor relación calidad/precio o, en su caso, el precio más bajo. En este proceso, deberán evitar todo conflicto de intereses (véase la cláusula 20).

Los beneficiarios velarán por que el Estado miembro, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 17 y 18 también con respecto a sus contratistas.

9.1.2. Si el beneficiario es un «organismo de Derecho público» a tenor de la Directiva 2004/18/CE⁷ (o 2014/24/UE⁸), deberá atenerse a la legislación nacional sobre contratación pública.

9.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 9.1.1, los costes relacionados con el contrato de que se trate no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 26).

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 9.1.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 10 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE SUBCONTRATISTAS

10.1 Normas para la subcontratación de tareas de la acción

10.1.1 Si fuera necesario para la ejecución de la acción, los beneficiarios podrán adjudicar subcontratos referidos a la ejecución de determinadas tareas de la acción descritas en el anexo 1.

Los beneficiarios deberán otorgar los subcontratos garantizando la mejor relación calidad/precio o, si procede, el precio más bajo. En este proceso, deberán evitar todo conflicto de intereses (véase la cláusula 20).

También podrán adjudicarse subcontratos a entidades que tengan un vínculo estructural con el beneficiario⁹, pero solo si el precio se limita a los costes realmente contraídos por la entidad (es decir, sin ningún margen de beneficio).

Las tareas que deban realizarse y los costes estimados de cada subcontrato se mencionarán en el anexo 1, y los costes totales estimados de la subcontratación por beneficiario se

_

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Las «**entidades que tengan un vínculo estructural con el beneficiario**» son aquellas que tienen un vínculo con el beneficiario, en particular jurídico o de capital, que no se limita a la acción ni se crea exclusivamente para su aplicación.

mencionarán en el anexo 2. Los subcontratos a entidades que tengan un vínculo estructural con el beneficiario deberán detallarse en el anexo 1.

El Estado miembro podrá, no obstante, aprobar subcontratos que no figuren en los anexos 1 y 2 sin modificación (véase la cláusula 39), siempre que:

- estén específicamente justificados en el informe técnico [periódico]; y
- no impliquen modificaciones sustanciales del acuerdo que pudieran cuestionar la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Los beneficiarios deberán garantizar que el Estado miembro, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de las cláusulas 17 y 18 también con respecto a sus subcontratistas.

Además, deberán velar por que los subcontratistas lleven registros de sus costes.

10.1.2 Los beneficiarios deberán asegurarse de que sus obligaciones en virtud de las cláusulas 20, 21, 22 y 30 se aplican también a los subcontratistas.

Si el beneficiario es un «organismo de Derecho público» a tenor de la Directiva 2004/18/CE (o 2014/24/UE), deberá atenerse a la legislación nacional sobre contratación pública aplicable.

10.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 10.1.1, los costes relacionados con el subcontrato de que se trate no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 26).

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 10.1.2, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 11 — EJECUCIÓN DE TAREAS DE LA ACCIÓN POR PARTE DE ENTIDADES AFILIADAS

No aplicable

CLÁUSULA 11 BIS — APOYO FINANCIERO A TERCEROS

No aplicable

SECCIÓN 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CLÁUSULA 12 — OBLIGACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN

12.1 Obligación general de presentar información cuando sea solicitada

Los beneficiarios deberán facilitar —durante la ejecución de la acción o con posterioridad a la misma, y de conformidad con la cláusula 25.2—, cualquier información que se le solicite a fin de comprobar la subvencionabilidad de los costes, la adecuada ejecución de la acción y el respeto de cualquier otra obligación prevista en el acuerdo.

12.2 Obligación de mantener la información actualizada y de informar sobre los sucesos y circunstancias que puedan afectar al acuerdo

Cada beneficiario mantendrá actualizada la información almacenada en el registro de beneficiarios del portal del participante, en particular, su nombre, dirección, representantes legales, forma jurídica y tipo de organización.

Cada beneficiario informará de inmediato al coordinador —que a su vez informará de inmediato al Estado miembro y a los demás beneficiarios— de:

- a) los **sucesos** que puedan afectar de forma significativa a la ejecución de la acción o retrasarla, o afectar a los intereses financieros de la UE, en particular:
 - i) los cambios en su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de titularidad;
- b) las **circunstancias** que afecten a:
 - i) la decisión de concesión de la subvención; o
 - ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo.

12.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 13 — CONSERVACIÓN DE REGISTROS — DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

13.1 Obligación de conservar los registros y otra documentación justificativa

Los beneficiarios deberán conservar —por un período de **tres años tras el pago del saldo**—los registros y otros documentos justificativos, a fin de demostrar la corrección de la ejecución de la acción y de los costes declarados como subvencionables.

Deberán facilitarlos si así se les solicita (véase la cláusula 12) o en el contexto de los controles, auditorías o investigaciones (véase la cláusula 17).

En caso de estar en curso controles, auditorías o investigaciones, litigios u otros procesos de reclamación en virtud del acuerdo (véase la cláusula 17), los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar los registros y otros documentos justificativos hasta que concluyan estos procedimientos.

Los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar los documentos originales. Los documentos digitales y digitalizados se considerarán originales si así lo autoriza la legislación nacional aplicable. El Estado miembro podrá aceptar documentos no originales si considera que ofrecen un nivel de fiabilidad comparable.

13.1.1 Registros y otra documentación justificativa sobre la ejecución técnica

Los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar registros y otra documentación justificativa sobre la ejecución técnica de la acción, en consonancia con las normas aceptadas en el ámbito respectivo.

13.1.2 Registros y otra documentación acreditativa de los costes declarados

Los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar los registros y la documentación acreditativos de los costes declarados, y en particular lo siguiente:

- a) En el caso de los **costes reales**: registros adecuados y otra documentación que acredite los costes declarados, tales como contratos, subcontratos, facturas y registros contables. Además, las prácticas contables de costes y los procedimientos de control interno habituales de los beneficiarios y subcontratistas deberán permitir una conciliación directa entre los importes declarados, los importes registrados en su contabilidad y los importes indicados en la documentación justificativa.
- b) En el caso de los **costes a tanto alzado**: registros adecuados y otra documentación que acredite la subvencionabilidad de los costes a los que se aplica el porcentaje fijo. Los beneficiarios no tendrán que identificar los costes cubiertos ni facilitar la documentación justificativa (como los estados financieros) para acreditar el importe declarado a tanto alzado.

Además, en el caso de los **costes de personal** (declarados como costes reales), los beneficiarios deberán conservar **registros horarios** correspondientes al número de días declarado. Dichos registros deberán revestir forma escrita y estar aprobados por las personas que trabajan en la acción y sus supervisores con carácter mensual como mínimo. En ausencia de registros fiables de los días trabajados en la acción, el Estado miembro podrá aceptar otras pruebas que acrediten el número de días declarado, si considera que ofrecen un nivel de garantías adecuado.

Excepcionalmente, en el caso de las **personas que trabajen de forma exclusiva en la acción**, no será necesario conservar registros horarios si el beneficiario firma una **declaración** que confirma que las personas en cuestión han trabajado exclusivamente en la acción.

13.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario o subcontratista incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes insuficientemente justificados no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 26), pudiéndose además reducir la subvención (cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 14 — PRESENTACIÓN DE PRESTACIONES

14.1. Obligación de presentar prestaciones

[OPCIÓN por defecto: El coordinador deberá presentar las «prestaciones» indicadas en el anexo 1.]

[OPCIÓN si un Estado miembro requiere un seguimiento continuo: El coordinador deberá presentar las «prestaciones» indicadas en el anexo 1, con arreglo al calendario y a las condiciones establecidos en el anexo 8.]

14.2 Consecuencias del incumplimiento

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, el Estado miembro podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 15 — INFORMES — SOLICITUDES DE PAGO

15.1 Obligación de presentar informes

El coordinador deberá presentar al Estado miembro (véase la cláusula 36) los informes técnicos y financieros expuestos en la presente cláusula. [OPCIÓN 1 para acciones con un PR y SIN pagos intermedios: El presente informe incluye] [OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: Los presentes informes incluyen] la(s) solicitud(es) de pago y deberán elaborarse utilizando los formularios y plantillas que estén disponibles.

15.2 Períodos de notificación

La acción [OPCIÓN 1 para acciones con un PR y SIN pagos intermedios: tiene un «período de notificación»¹⁰] [OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: se divide en los siguientes «períodos de notificación»¹¹]:

- PR1: del mes 1 al mes [X] [- PR2: del mes [X+1] al mes [Y] - PR3: del mes [Y+1] al mes [Z]]

De una duración de 12 meses cada uno.

24

De una duración de 12 meses.

[OPCIÓN 1 para acciones con un PR y SIN pagos intermedios: 15.3 Informes periódicos — Solicitudes de pagos intermedios

No aplicable

15.4 Informe final — Solicitud de pago del saldo

El coordinador deberá presentar, en un plazo de 90 días tras finalizar el período de notificación, un informe final, que incluirá la solicitud de pago del saldo.

El **informe final** deberá incluir lo siguiente:

- a) un «informe técnico final» que contenga:
 - i) un **resumen de la ejecución** de la acción, incluidas las prestaciones indicadas en el anexo 1.

Este informe deberá utilizar los indicadores de rendimiento, de resultados y de impacto establecidos en el anexo I e incluir explicaciones que justifiquen las diferencias entre el trabajo que debía realizarse según lo indicado en el anexo 1 y el que se haya ejecutado realmente.

- ii) un resumen para su publicación.
- b) Un «informe financiero final» que contendrá:
 - i) Un «**estado financiero individual**» (véase el anexo 4) de cada beneficiario para el período de notificación.

El estado financiero individual detallará los costes subvencionables (costes reales y costes a tanto alzado; véase la cláusula 6) para cada categoría presupuestaria (véase el anexo 2).

Los beneficiarios deberán declarar todos los costes subvencionables, aunque, en el caso de los costes reales y los costes a tanto alzado, sean superiores a los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Los importes que no se declaren en el estado financiero individual no serán tenidos en cuenta por el Estado miembro.

Los estados financieros individuales deberán precisar también los **ingresos de** la acción (véase la cláusula 5.3.3).

Cada beneficiario deberá certificar que:

- la información facilitada es completa, fidedigna y veraz;
- los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6);

- los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa (véase la cláusula 13), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 12) o en el contexto de los controles, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 17); y
- que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 5.3.3).
- ii) Un «estado financiero recapitulativo final» que consolide los estados financieros individuales del período de notificación e incluya la solicitud de pago del saldo.
- iii) Un «certificado sobre los estados financieros» (elaborado de conformidad con las normas internacionales de auditoría y respaldado por el informe de auditoría y de conformidad con el anexo 5) para cada beneficiario, si:
 - el beneficiario solicita una contribución total igual o superior a 325 000 EUR, como reembolso de los costes reales y
 - la contribución máxima de la UE indicada, para dicho beneficiario en el presupuesto estimado (véase el anexo 2), como reembolso de los costes reales es igual o superior a 750 000 EUR.
- iv) Copias de las facturas y los documentos justificativos correspondientes que demuestren la subvencionabilidad de los costes, cuando no se requiera el certificado mencionado en el inciso iii).
- c) Un estudio de evaluación de los resultados de las acciones de información y de promoción llevado a cabo por un organismo externo independiente utilizando los indicadores de impacto que figuran en el anexo 1.

[OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios:

15.3 Informes periódicos — Solicitudes de pagos intermedios

El coordinador deberá presentar un informe periódico en un plazo de 60 días tras finalizar cada período de notificación.

El informe periódico deberá incluir lo siguiente:

- a) Un «informe técnico periódico» (véase el anexo 6), que contendrá:
 - i) una **explicación de las actividades realizadas** por los beneficiarios y un **resumen de los progresos alcanzados** en la consecución de los objetivos de la acción, incluidas las prestaciones indicadas en el anexo 1.
 - Este informe deberá utilizar los indicadores de rendimiento y de resultados establecidos en el anexo l e incluir explicaciones que justifiquen las diferencias entre las actividades que se prevé llevar a cabo y los resultados

- esperados de conformidad con el anexo 1 y los realmente alcanzados u obtenidos;
- ii) copias del material y de las imágenes utilizadas que no se hayan remitido aún al Estado miembro.
- b) Un «informe financiero periódico» que contendrá:
 - i) un «**estado financiero individual**» (véase el anexo 4) de cada beneficiario para el período de notificación correspondiente.

El estado financiero individual detallará los costes subvencionables (costes reales y costes a tanto alzado; véase la cláusula 6) para cada categoría presupuestaria (véase el anexo 2).

Los beneficiarios deberán declarar todos los costes subvencionables, aunque, en el caso de los costes reales y los costes a tanto alzado, sean superiores a los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Los importes que no se declaren en el estado financiero individual no serán tenidos en cuenta por el Estado miembro.

Si no se ha presentado el estado financiero individual correspondiente a un período de notificación, se podrá incluir en el informe financiero periódico correspondiente al período de notificación siguiente.

Los estados financieros individuales del último período de notificación deberán precisar también los **ingresos de la acción** (véase la cláusula 5.3.3).

Cada beneficiario deberá certificar que:

- la información facilitada es completa, fidedigna y veraz;
- los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6);
- los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa (véase la cláusula 13), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 12) o en el contexto de los controles, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 17); y
- para el último período de notificación: que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 5.3.3).
- ii) Un «estado financiero recapitulativo periódico» que consolide los estados financieros individuales del período de notificación de que se trate e incluya —excepto para el último período de notificación— la solicitud de pago intermedio.

- iii) Un «certificado sobre los estados financieros» (elaborado de conformidad con las normas internacionales de auditoría y respaldado por el informe de auditoría y de conformidad con el anexo 5) para cada beneficiario, si:
 - el importe de los pagos que solicita como reembolso de los costes reales es igual o superior a 325 000 EUR, y
 - la contribución máxima de la UE indicada, para dicho beneficiario en el presupuesto estimado (véase el anexo 2), como reembolso de los costes reales es igual o superior a 750 000 EUR.
- iv) Copias de las facturas y los documentos justificativos correspondientes que demuestren la subvencionabilidad de los costes, cuando no se requiera el certificado mencionado en el inciso iii).

15.4 Informe final — Solicitud de pago del saldo

Además del informe periódico correspondiente al último período de notificación, el coordinador deberá presentar el informe final en el plazo de 90 días tras la finalización del último período de notificación.

El **informe final** deberá incluir lo siguiente:

- a) un «informe técnico final» (véase el anexo 7), que contendrá:
 - i) un resumen de las actividades llevadas a cabo y del resultado de la acción utilizando, en particular, los indicadores de impacto establecidos en el anexo 1;
 - ii) un resumen para su publicación.
- b) Un **«informe financiero final»** que contenga un **«resumen final del estado financiero»** en el que se consoliden los estados financieros individuales de todos los períodos de notificación e incluya la **solicitud de pago del saldo**, y
- c) Un estudio de evaluación de los resultados de las acciones de información y de promoción realizado por un organismo externo independiente utilizando los indicadores de impacto establecidos en el anexo 1.]

15.5 Información sobre los gastos acumulados contraídos

No aplicable

15.6 Moneda de los estados financieros y conversión a euros

Los estados financieros deberán elaborarse en euros y, en el caso de los Estados miembros no pertenecientes a la zona euro, también en su moneda nacional.

Para la conversión de los gastos efectuados por un beneficiario o por los subcontratistas antes de la fase de declaración a la Comisión, el Estado miembro determinará el tipo de cambio aplicable con arreglo a la normativa nacional.

15.7 Lengua de los informes

Todos los informes (incluidos los estados financieros) deberán presentarse en la lengua del acuerdo.

15.8 Consecuencias del incumplimiento

Si los informes presentados no se ajustan a lo dispuesto en la presente cláusula, el Estado miembro podrá suspender los plazos de pago (véase la cláusula 31) y aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

Si el coordinador incumple su obligación de presentar los informes, y sigue incumpliéndola treinta días después de haber recibido un recordatorio por escrito, el Estado miembro podrá poner fin al acuerdo (véase la cláusula 34) o aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 16 — PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO

16.1 Pagos que deberán efectuarse

Se efectuarán los pagos siguientes al coordinador:

- un pago de prefinanciación;
- [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: uno o más pagos intermedios, sobre la base de la(s) solicitud(es) de pago intermedio (véase la cláusula 15); yl
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud de pago del saldo (véase la cláusula 15).

16.2 Pago de prefinanciación — Importe — Garantía de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios.

Su importe seguirá siendo propiedad de la UE hasta el pago del saldo.

El importe del pago de prefinanciación ascenderá a [**indicar el importe** (indicar el importe en letras) ¹²] EUR.

En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el coordinador podrá presentar una solicitud de pago de prefinanciación al Estado miembro, junto con una

29

La prefinanciación no podrá ser superior al 20 % del importe máximo de la subvención.

garantía financiera del mismo importe que la prefinanciación y de conformidad con el capítulo IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión¹³.

[OPCIÓN para beneficiarios establecidos en Estados miembros que reciben ayuda financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1144/2014: Los beneficiarios establecidos en Estados miembros que reciben ayuda financiera pueden hacer su solicitud de pago de prefinanciación en dos partes: en la primera parte, deben presentar una solicitud en el plazo previsto en el párrafo anterior; la solicitud de la parte restante de la prefinanciación podrá presentarse únicamente una vez haya sido liquidada la primera parte de la prefinanciación.]

El Estado miembro efectuará el pago de prefinanciación al coordinador, salvo que se aplique la cláusula 32, en un plazo de treinta días a contar desde diez días antes de la fecha de inicio de la acción (véase la cláusula 3) o desde la recepción de la garantía de prefinanciación, si esta es posterior.

16.3 Pagos intermedios — Importe — Cálculo

[OPCIÓN 1 para acciones con un PR y SIN pagos intermedios: No aplicable]

[OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: Los pagos intermedios reembolsan los costes subvencionables contraídos en la realización de la acción durante el período de notificación correspondiente.

El Estado miembro abonará al coordinador el importe adeudado como pago intermedio dentro de los 60 días siguientes a la recepción del informe periódico (véase la cláusula 15.3), salvo que se apliquen las cláusulas 31 o 32.

El pago estará condicionado a la aprobación del informe periódico. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El Estado miembro calculará el **importe adeudado como pago intermedio** en dos etapas:

Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso

Etapa 2 — Limitación al 90 % del importe máximo de la subvención

16.3.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso

Se aplicará el porcentaje de reembolso (véase la cláusula 5.2) a los costes subvencionables (costes reales y costes a tanto alzado; véase la cláusula 6) declarados por los beneficiarios (véase la cláusula 15) y aprobados por el Estado miembro (véase más arriba) para el período de notificación de que se trate.

30

Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 255 de 28.8.2014, p. 18).

16.3.2 Etapa 2 — Limitación al 90 % del importe máximo de la subvención

El importe total de los pagos de prefinanciación e intermedios no deberá exceder del 90 % del importe máximo de la subvención establecido en la cláusula 5.1. El importe máximo de los pagos intermedios se calculará como sigue:

```
{90 % del importe máximo de la subvención (véase la cláusula 5.1)
menos
{prefinanciación y pagos intermedios anteriores}}.]
```

16.4 Pago del saldo — Importe — Cálculo

El pago del saldo reembolsa la parte restante de los costes subvencionables contraídos por los beneficiarios en la ejecución de la acción.

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3), el pago del saldo revestirá la forma de una recuperación (véase la cláusula 28).

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea inferior al importe final de la subvención, el Estado miembro abonará el saldo dentro de los 60 días siguientes a la recepción del informe final (véase la cláusula 15.4), salvo si se aplican las cláusulas 31 o 32.

El pago estará condicionado a la aprobación del informe final. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El **importe adeudado como saldo** lo calculará el Estado miembro deduciendo el importe total de la prefinanciación y de los pagos intermedios (en su caso) ya realizados del importe final de la subvención determinado de conformidad con la cláusula 5.3:

```
{importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3)
menos
{prefinanciación y pagos intermedios (en su caso) realizados}}.
```

Si el saldo es positivo, se abonará al coordinador.

No obstante, el importe que debe abonarse podrá ser deducido, sin el consentimiento de los beneficiarios, de cualquier otro importe adeudado por el beneficiario a la Comisión o agencia ejecutiva con arreglo al presupuesto de la UE, hasta la contribución máxima de la UE indicada, para dicho beneficiario, en el presupuesto estimado (véase el anexo 2).

Si el saldo es negativo, será recuperado del coordinador (véase la cláusula 28).

16.5 Notificación de los importes adeudados

Al efectuar sus pagos, el Estado miembro notificará oficialmente al coordinador el importe adeudado, especificando que se trata [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: de un pago intermedio o] del pago del saldo.

En el caso del pago del saldo, la notificación especificará también el importe final de la subvención.

En caso de reducción de la subvención o recuperación de importes indebidos, la notificación irá precedida del procedimiento contradictorio establecido en las cláusulas 27 y 28.

16.6 Moneda de los pagos

No aplicable

16.7 Pagos al coordinador — Distribución a los beneficiarios

Los pagos se efectuarán al coordinador.

Los pagos al coordinador exonerarán al Estado miembro de su obligación de pago.

El coordinador deberá distribuir los pagos entre los beneficiarios sin demora injustificada.

16.8 Cuentas bancarias para los pagos

Todos los pagos se efectuarán a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del banco: []
Nombre completo del titular de la cuenta: []
Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): [
[Código IBAN: []] ¹⁴

16.9 Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- el Estado miembro sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

16.10 Fecha de pago

¹⁴ Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable.

Los pagos efectuados por el Estado miembro se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

16.11 Consecuencias del incumplimiento

16.11.1 Si el Estado miembro no efectúa los pagos dentro de plazo (véase más arriba), se aplicarán las disposiciones del artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión.

16.11.2 No aplicable

CLÁUSULA CONTROLES, REVISIONES, **AUDITORÍAS** \mathbf{E} 17 INVESTIGACIONES — EXTENSIÓN DE LAS CONCLUSIONES

17.1 Controles, revisiones y auditorías efectuadas por el Estado miembro y la Comisión

17.1.1 Derecho a realizar controles por el Estado miembro

El Estado miembro controlará, durante la ejecución de la acción o con posterioridad, que la acción se ha ejecutado correctamente y se han cumplido las obligaciones contenidas en el acuerdo, incluida la evaluación de prestaciones e informes.

El Estado miembro también podrá solicitar información adicional de conformidad con la cláusula 12.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

17.1.2 Derecho a realizar revisiones

No aplicable

Derecho a realizar auditorías por la Comisión

En virtud del Reglamento (UE) n.º 1306/2013¹⁵ y de conformidad con sus disposiciones y procedimientos, la Comisión podrá llevar a cabo controles sobre el terreno para determinar si los gastos se han efectuado de conformidad con la legislación de la Unión.

17.2 Investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

En virtud de los Reglamentos (UE) n.º 883/2013¹⁶ y (CE) n.º 2185/1996¹⁷, y de conformidad con sus disposiciones y procedimientos, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

(OLAF) podrá —en cualquier momento durante la ejecución de la acción y con posterioridad— realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones sobre el terreno, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE.

17.3 Controles y auditorías por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)

En virtud del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y del artículo 161 del Reglamento Financiero n.º 966/2012¹⁸, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) podrá llevar a cabo auditorías en cualquier momento durante la ejecución de la acción o con posterioridad.

El TCE tendrá derecho de acceso a efectos de controles y auditorías.

17.4 Controles, revisiones, auditorías e investigaciones en el caso de las organizaciones internacionales

No aplicable

17.5 Consecuencias de las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones — Extensión de las conclusiones

17.5.1 Conclusiones relativas a la presente subvención

Las conclusiones de los controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo en el contexto de la presente subvención podrán dar lugar a la desestimación de costes no subvencionables (véase la cláusula 26), la reducción de la subvención (véase la cláusula 27), la recuperación de importes indebidos (véase la cláusula 28) o cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

La desestimación de costes o la reducción de la subvención con posterioridad al pago del saldo darán lugar a una revisión del importe final de la subvención (véase la cláusula 5.4).

Las conclusiones de los controles, auditorías o investigaciones podrán dar lugar a una solicitud de modificación del anexo 1 (véase la cláusula 39).

Además, las conclusiones que se deriven de una investigación de la OLAF podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al Derecho nacional.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO 248 de 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/1996 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17.5.2 Conclusiones relativas a otras subvenciones

No aplicable

17.5.3 Procedimiento

No aplicable

17.6 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes insuficientemente justificados no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 26).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 18 — EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA ACCIÓN

No aplicable

SECCIÓN 3 OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 18 bis — CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN

18 bis.1 Obligaciones ligadas a las actividades de información y promoción

Cuando lleven a cabo sus actividades de información y promoción, los beneficiarios deberán respetar las siguientes condiciones:

- a) que las medidas de promoción e información sean objetivas, imparciales y no discriminatorias;
- b) que las medidas de promoción e información también promuevan la actuación de la UE (véase la cláusula 22);
- c) en caso de **menciones de origen** de los productos promocionados:
 - i) que las medidas de promoción e información no estén orientadas en función del origen;
 - que el mensaje principal esté orientado hacia la UE (y no se centre en un origen específico) y, en particular:
 - que la mención del origen complemente el mensaje principal de la UE;
 - que la mención del origen no incite a los consumidores a comprar productos nacionales exclusivamente a causa de su origen y que también se ofrezca la información sobre las propiedades específicas del producto;

- que la mención del origen sea secundaria (es decir, el texto o el símbolo referido al origen aparece [OPCIÓN 1 para las acciones que se refieren a medidas de promoción e información en los Estados miembros de la UE: menos] [OPCIÓN 2 para acciones que se refieren a medidas de información y promoción en países no pertenecientes a la UE: igual o menos] destacado que el texto o símbolo referido al mensaje principal de la UE);
- que el principal mensaje de la Unión no quede oculto por materiales relacionados con la mención del origen (como imágenes, colores, símbolos, etc.) y este material aparezca en una zona separada;
- ii) que la mención del origen se refiera al nivel nacional o superior (es decir, a un espacio supranacional o a un Estado miembro, pero no inferior), salvo que la mención del origen forme parte de:
 - un logotipo de las regiones ultraperiféricas (en lo sucesivo, «logotipo RUP»)¹⁹ o material visual relacionado;
 - un régimen nacional de calidad con un origen en su nombre;
 - un origen que figura en el nombre de un producto reconocido en virtud de uno de los siguientes regímenes de calidad de la UE:
 - denominaciones de origen protegidas (DOP);
 - indicaciones geográficas protegidas (IGP), o
 - especialidades tradicionales garantizadas (ETG)²⁰;
- iii) la mención del origen se limite al material visual (es decir, no sonoro);
- d) en caso de uso de marcas:

i) que las medidas de promoción e información no estén orientadas en función de las marcas;

1

Véase el anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 179/2014 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al registro de agentes económicos, al importe de la ayuda para la comercialización de productos fuera de su región, al símbolo gráfico, a la exención de los derechos de importación de determinados bovinos y a la financiación de ciertas acciones relacionadas con las medidas específicas destinadas a la agricultura de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 63 de 4.3.2014, p. 3).

Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 17).

- ii) que, excepto en el caso de las medidas de información y de promoción relativas a regímenes nacionales de calidad como marca registrada, el uso de marcas:
 - se limite a:
 - demostraciones o degustaciones (en ferias, eventos interempresariales, sitios web o en puntos de venta) y
 - material informativo y promocional impreso distribuido durante dichas demostraciones y degustaciones;

y

- satisfaga los siguientes requisitos:
 - solo se utilicen marcas que entren en la definición de marcas a tenor de los artículos 4 y 66 del Reglamento (CE) n.º 207/2009²¹ o del artículo 2 de la Directiva 2008/95/CE²²;
 - la exhibición de las marcas no debilite el mensaje principal de la UE y, en particular:
 - la exhibición de las marcas sea secundaria (es decir, en un formato más pequeño que el mensaje principal de la UE);
 - el mensaje principal de la UE no quede oculto por la exhibición de material relacionado con las marcas (como imágenes, colores, símbolos, etc.);
 - las marcas se limiten a una presentación visual (es decir, no de audio);
 - todos los miembros de la organización beneficiaria hayan contado con igualdad de oportunidades para exhibir sus marcas y estas se exhiban juntas de forma igualmente visible en una zona separada de la dedicada al mensaje principal de la UE;
 - las marcas se exhiban como sigue:
 - en ferias, eventos interempresariales o puntos de venta:

Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78 de 24.3.2009, p. 1).

Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 299 de 8.11.2008, p. 25).

 todas juntas en un panel ubicado en la parte delantera del mostrador; dicho panel no superará el 5 % de la superficie total de la parte delantera del mostrador (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas)

o

- individualmente, en expositores separados e idénticos, de una forma neutra e idéntica, en la parte delantera del expositor; la exhibición del nombre de la marca no superará el 5 % de la superficie total de la parte delantera del mostrador (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas);
- en el caso de sitios web: todas las marcas juntas, bien:
 - en un anuncio (banner) situado en la parte inferior de la página web:
 - dicho anuncio (banner) no superará el 5 % de la superficie total de la página web (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas) y
 - cada marca deberá ser más pequeña que el emblema de la UE (véase el artículo 22);

o bien

- en una página web independiente, distinta de la página web de inicio, de forma neutra e idéntica para cada marca;
- en el caso del material informativo y promocional impreso distribuido durante demostraciones y degustaciones: todas las marcas juntas en una banda en la parte inferior de la página que no superará el 5 % de la superficie total de dicha página (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas);
- e) en el caso de **declaraciones de propiedades saludables** (es decir, información sobre los efectos de un producto sobre la salud):
 - i) que la declaración de propiedades saludables [OPCIÓN 1 para las acciones que se refieren a medidas de promoción e información en los Estados miembros de la UE: cumpla lo dispuesto en el anexo del Reglamento (CE)

n.º 1924/2006²³ o haya sido aprobada por la autoridad nacional competente en materia de salud pública del Estado miembro en el que se lleven a cabo las operaciones][**OPCIÓN 2 para acciones que se refieren a medidas de información y promoción en países no pertenecientes a la UE**: esté autorizada por la autoridad nacional competente en materia de salud pública en el país en el que se lleven a cabo las operaciones.] [;] [.]

f) [OPCIÓN 1 para las acciones que se refieren a medidas de promoción e información en los Estados miembros de la UE: que las medidas de información y de promoción relativas a un régimen nacional de calidad se centren en el régimen y no en productos individuales (es decir, que los productos se utilicen únicamente para ilustrar el régimen y aparezcan como mensaje secundario, sin debilitar el mensaje principal de la UE).]

18 bis.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 19 — DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

19.1 Derechos preexistentes y derechos de acceso a los derechos preexistentes

En caso de que existieran derechos de propiedad industrial e intelectual (incluidos derechos de terceros) antes del acuerdo, los beneficiarios deberán elaborar una lista de tales derechos, especificando el propietario y cualquier persona que tenga un derecho de uso.

El coordinador deberá presentar esta lista al Estado miembro antes del inicio de la acción.

Cada beneficiario deberá conceder a los demás beneficiarios acceso a todos los derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes necesarios para la ejecución de la acción y el cumplimiento de las obligaciones en virtud del acuerdo.

19.2 Propiedad de los resultados y derechos de uso

Los beneficiarios tendrán la propiedad de los resultados de la acción (incluidos los informes y otros documentos relacionados con la misma).

39

Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404 de 30.12.2006, p. 9).

Los beneficiarios deberán conceder a la Comisión el derecho a utilizar los resultados para sus actividades de comunicación en virtud de la cláusula 22.

19.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 20 — CONFLICTO DE INTERESES

20.1 Obligación de evitar los conflictos de intereses

Los beneficiarios deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido (**«conflicto de intereses»**).

Deberán notificar oficialmente al Estado miembro, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

El Estado miembro podrá verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

20.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 27) y podrá ponerse fin al acuerdo o la participación del beneficiario (véase la cláusula 34).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 21 — CONFIDENCIALIDAD

21.1 Obligación general de mantener la confidencialidad

Durante la ejecución de la acción y **hasta tres años después del pago del saldo**, las Partes deberán mantener la confidencialidad de cualquier dato, documento o material de otro tipo (en cualquier forma) que se designe como confidencial en el momento de ser revelado (**«información confidencial»**).

Podrán utilizar la información confidencial para ejecutar el acuerdo.

Las obligaciones de confidencialidad dejarán de aplicarse si:

a) la Parte que comunica la información acepta dispensar a la otra Parte;

- b) la información queda a disposición del público en general sin vulnerar ninguna obligación de confidencialidad;
- c) la revelación de la información confidencial viene impuesta por el Derecho nacional o de la UE.

21.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 22 — PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN — VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE

22.1 Actividades de comunicación de los beneficiarios

22.1.1 Obligación general de promover la acción y sus resultados

Los beneficiarios deberán promover la acción y sus resultados.

- 22.1.2 Información sobre la financiación de la UE Obligación y derecho de utilizar el emblema de la UE Obligación y derecho de utilizar el lema «¡Disfrútelo, es un producto europeo!»
- 22.1.2.1 Todo el material de información y promoción utilizado debe exhibir el emblema de la UE y el siguiente texto de acompañamiento, en la(s) lengua(s) del (de los) mercado(s) destinatario(s):



CAMPAIGN FINANCED WITH AID FROM THE EUROPEAN UNION

Cuando se exhiba junto con otros logotipos de los beneficiarios, el emblema de la UE deberá destacar adecuadamente.

En los medios visuales, el emblema y el texto deberán ser claramente visibles al principio, durante o al final del mensaje. En los medios sonoros, deberá escucharse de forma clara al final del mensaje.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, los beneficiarios podrán utilizar el emblema de la UE sin necesidad de obtener la autorización previa de la Comisión.

No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo.

Además, no podrán apropiarse del emblema de la UE, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

22.1.2.2 Todo el material visual de información y promoción utilizado deberá incluir el lema «¡Disfrútelo, es un producto europeo!»:



que deberá figurar:

- en inglés, pero es posible traducir el texto en una nota a pie de página;
- en posición vertical;
- en color (naranja = 8-M74-Y90-K0) o en blanco y negro (naranja sustituido por negro K100 y azul sustituido por gris K60);
- en un tamaño proporcional al tamaño del material en el que figure.

En función del tema de la campaña, el lema podrá ir acompañado por uno de los textos siguientes:

Tema	Texto					
Medio ambiente	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la protección del medio ambiente.					
Calidad y seguridad	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la calidad					
alimentaria	de los productos agrícolas.					
Salud	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la vida					
	sana.					
Diversidad	La Unión Europea respalda las campañas que promueven una					
	amplia variedad de productos agrícolas.					
Tradición	La Unión Europea respalda las campañas que promueven las					
	tradiciones agrícolas.					

El lema no puede sustituir al emblema de la UE (o el texto que lo acompaña; véase más arriba).

22.1.3 Cláusula de exención de responsabilidad de la Comisión

En todo el material de información y promoción visual utilizado, excepto los pequeños artículos de promoción (por ejemplo pequeños objetos como bolígrafos) y pequeños anuncios

(por ejemplo publicidad en una página web), debe figurar la siguiente cláusula de exención de responsabilidad:

«El contenido de la presente campaña de promoción representa únicamente la opinión de su autor y es responsabilidad exclusiva del mismo. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad por el uso que pudiera hacerse de la información que contiene.»

En el caso de sitios web, esta cláusula de exención de responsabilidad debe figurar en el aviso legal. En el caso de cuentas de redes sociales, debe figurar en la sección de presentación de la cuenta.

22.2 Actividades de comunicación

22.2.1 Derecho a utilizar los materiales, documentos o información de los beneficiarios

La Comisión podrá utilizar la información relativa a la acción, los documentos, en particular los resúmenes para publicación y las prestaciones de carácter público, así como cualquier otro material, como imágenes o material audiovisual, que reciba de cualquier beneficiario (incluso en soporte electrónico).

Ello no altera las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 21, que siguen siendo de aplicación.

El derecho a utilizar los materiales, documentos e información de un beneficiario incluye:

- a) el **uso para sus propios fines** (en particular, ponerlos a disposición de personas que trabajan para la Comisión o cualquier otra institución, órgano u organismo de la UE u organismo o institución de los Estados miembros de la UE, y copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado);
- b) la **distribución al público** (en particular, publicación en papel y en formato electrónico o digital, publicación en Internet, como archivo descargable o no, radiodifusión por cualquier canal, presentación o visualización pública, comunicación mediante servicios de información a la prensa, o inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles);
- c) la **edición o reelaboración** para actividades de comunicación y publicidad (incluye abreviar, resumir, introducir otros elementos (como metadatos, leyendas o elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales), extraer partes (por ejemplo, archivos de audio o vídeo), dividir en partes, usarlo en una compilación);

d) la traducción;

__

e) la concesión de **acceso en respuesta a peticiones individuales** en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001²⁴, sin derecho de reproducción o explotación;

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

- f) el **almacenamiento** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;
- g) el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables; y
- h) el derecho de autorizar a **terceros** para actuar en su nombre, o conceder sublicencias de los modos de uso previstos en las letras b), c), d) y f) a terceros, si es necesario para las actividades de comunicación y publicidad de la Comisión.

En caso de que el derecho de uso esté sujeto a los derechos de un tercero (incluido el personal del beneficiario), el beneficiario deberá asegurarse de que cumple las obligaciones que le impone el presente acuerdo (en particular, obteniendo la aprobación necesaria de los terceros afectados).

En su caso (y si la aportan los beneficiarios), la Comisión deberá incluir la siguiente información:

«© – [año] – [nombre del propietario de los derechos de autor]. Todos los derechos reservados. Autorizados a la Comisión Europea con condiciones.»

22.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 23 — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

23.1 Tratamiento de datos personales por la Comisión y el Estado miembro

Cualquier dato personal relacionado con el acuerdo será tratado por la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 45/2001²⁵ y en cumplimiento de la normativa de la UE sobre protección de datos aplicable (incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación).

Cualquier dato personal relacionado con el acuerdo será tratado por el Estado miembro con arreglo a la normativa nacional sobre protección de datos (incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación).

23.2 Tratamiento de datos personales por los beneficiarios

Los beneficiarios deberán tratar los datos personales relacionados con el acuerdo en el respeto del Derecho nacional y de la UE sobre protección de datos aplicable (incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación).

Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

Los beneficiarios solo podrán conceder a su personal acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y supervisión del acuerdo.

Los beneficiarios deberán informar al personal cuyos datos personales sean recogidos y tratados por el Estado miembro o la Comisión.

23.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 23.2, el Estado miembro podrá aplicar cualquiera de las medidas descritas en el capítulo 6.

CLÁUSULA 24 — CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AGENCIA

No aplicable

CAPÍTULO 5 DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

CLÁUSULA 25 — DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

25.1 Funciones y responsabilidades frente al Estado miembro

Los beneficiarios tendrán la responsabilidad plena de la ejecución de la acción y del cumplimiento del acuerdo.

Los beneficiarios serán conjunta y solidariamente responsables de la **ejecución técnica** de la acción descrita en el anexo 1. Si un beneficiario no ejecuta la parte de la acción que le corresponde, los demás beneficiarios serán responsables de su ejecución (sin derecho a financiación adicional de la UE por este concepto), a menos que el Estado miembro les dispense expresamente de esta obligación.

La **responsabilidad financiera** de cada beneficiario se regirá por las cláusulas 28, 29 y 30.

25.2 División interna de funciones y responsabilidades

Las funciones y responsabilidades internas de los beneficiarios se repartirán de la siguiente manera:

a) Cada **beneficiario** deberá:

- i) mantener actualizada la información almacenada en el registro de beneficiarios del portal del participante (véase la cláusula 12);
- ii) informar inmediatamente al coordinador de cualquier suceso o circunstancia que pueda afectar perceptiblemente a la ejecución de la acción o retrasarla (véase la cláusula 12);

- iii) presentar al coordinador a su debido tiempo:
 - su(s) estado(s) financiero(s) individual(es) y certificado(s) del (de los) estado(s) financiero(s) o copias de las facturas y justificantes correspondientes (véase la cláusula 15);
 - los datos necesarios para elaborar los informes técnicos (véase la cláusula 15);
 - cualquier otro documento o información que solicite el Estado miembro en virtud del acuerdo, salvo que este exija al beneficiario presentar esta información directamente.

b) El coordinador deberá:

- i) controlar que la acción se ejecute correctamente (véase la cláusula 7);
- ii) servir de intermediario para todas las comunicaciones entre los beneficiarios y el Estado miembro (en particular, facilitar al Estado miembro la información descrita en la cláusula 12), salvo que el acuerdo prevea otra cosa;
- solicitar y revisar cualquier documento o información que solicite el Estado miembro y comprobar su integridad y corrección antes de transmitirlo al Estado miembro:
- iv) presentar las prestaciones e informes al Estado miembro (véanse las cláusulas 14 y 15);
- v) velar por que todos los pagos a los demás beneficiarios se realicen sin demora injustificada (véase la cláusula 16).

El coordinador podrá presentar una solicitud de pago de prefinanciación al Estado miembro (véase la cláusula 16.2).

El coordinador no podrá subcontratar ninguna de las tareas anteriormente mencionadas.

25.3 Disposiciones internas entre beneficiarios — Acuerdo de consorcio

Los beneficiarios deberán contar con disposiciones internas relativas a su funcionamiento y coordinación para garantizar que la acción se ejecuta correctamente. Estas disposiciones internas deberán plasmarse por escrito en un «**acuerdo de consorcio**» entre los beneficiarios, que podrá incluir:

- la organización interna del consorcio;
- la distribución de la financiación de la UE:
- normas adicionales sobre los derechos y las obligaciones relacionados con los derechos preexistentes y los resultados (véase la cláusula 19);

- la resolución de conflictos internos;
- disposiciones sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los beneficiarios.

El acuerdo de consorcio no deberá contener ninguna disposición contraria al acuerdo.

<u>CAPÍTULO 6 DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — RECUPERACIÓN — SANCIONES — DAÑOS Y PERJUICIOS — SUSPENSIÓN — RESOLUCIÓN — FUERZA MAYOR</u>

SECCIÓN 1 DESESTIMACIÓN DE COSTES — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN — RECUPERACIÓN — SANCIONES

CLÁUSULA 26 — DESESTIMACIÓN DE COSTES NO SUBVENCIONABLES

26.1 Condiciones

El Estado miembro desestimará [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: en el momento de efectuar un pago intermedio,] el pago del saldo o posteriormente, cualquier coste que no sea subvencionable (véase la cláusula 6), en particular a consecuencia de controles, auditorías o investigaciones (véase la cláusula 17).

26.2 Costes no subvencionables que se desestimarán — Cálculo — Procedimiento

Los costes no subvencionables se desestimarán integramente.

Si la desestimación de los costes no da lugar a una recuperación (véase la cláusula 28), el Estado miembro notificará oficialmente al coordinador o al beneficiario afectado la desestimación de los costes, los importes y la motivación (si procede, junto con la notificación de los importes adeudados; véase la cláusula 16.5). El coordinador o el beneficiario afectado dispondrán de 30 días, a partir de la recepción de la notificación, para notificar oficialmente al Estado miembro su eventual desacuerdo motivado.

Si la desestimación de costes da lugar a una recuperación, el Estado miembro seguirá el procedimiento contradictorio con escrito de preinformación establecido en la cláusula 28.

26.3 Efectos

Si el Estado miembro desestima costes en el momento [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: de un pago intermedio o] del pago del saldo, procederá a deducirlos de los costes totales subvencionables declarados, para la acción, en el [estado financiero recapitulativo periódico o] estado financiero recapitulativo final (véanse las cláusulas 15.3 y 15.4). Calculará a continuación [el pago intermedio o] el pago del saldo, según lo establecido en las cláusulas 16.3 o 16.4.

[OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: Si el Estado miembro, tras efectuar un pago intermedio, pero antes del pago del saldo, desestima costes declarados en un estado financiero recapitulativo periódico, los deducirá de los costes subvencionables totales declarados, para la acción, en el siguiente estado financiero recapitulativo periódico o en el estado financiero recapitulativo final. Calculará a continuación el pago intermedio o el pago del saldo, según lo establecido en las cláusulas 16.3 o 16.4.]

Si el Estado miembro **desestima costes tras el pago del saldo**, deducirá el importe desestimado de los costes totales subvencionables declarados por el beneficiario en el estado financiero recapitulativo final. Calculará a continuación el importe final revisado de la subvención según lo establecido en la cláusula 5.4.

CLÁUSULA 27 — REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

27.1 Condiciones

El Estado miembro podrá, **en el momento del pago del saldo** o **posteriormente**, reducir el importe máximo de la subvención (véase la cláusula 5.1), si un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) ha cometido errores importantes, irregularidades o fraudes o incumplido gravemente sus obligaciones en virtud del presente acuerdo o durante el procedimiento de adjudicación (incluyendo la ejecución incorrecta de la acción, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de los principios éticos).

27.2 Importe de la reducción — Cálculo — Procedimiento

El importe de la reducción será proporcional a la gravedad de los errores, irregularidades o fraudes o al incumplimiento de las obligaciones.

Antes de reducir la subvención, el Estado miembro remitirá oficialmente un «**escrito de preinformación**» al coordinador o al beneficiario de que se trate:

- notificándole su intención de reducir la subvención, el importe que se propone reducir y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si el Estado miembro no recibe ninguna observación o decide aplicar la reducción pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la reducción (en su caso, junto con la notificación de los importes adeudados, véase la cláusula 16).

27.3 Efectos

Si el Estado miembro reduce la subvención en el momento del **pago del saldo**, calculará el importe de la subvención reducido para la acción y a continuación determinará el importe adeudado como pago del saldo (véanse las cláusulas 5.3.4 y 16.4).

Si el Estado miembro reduce la subvención **después del pago del saldo**, calculará el importe final de la subvención revisado para la acción (véase la cláusula 5.4). Si el importe final de la subvención revisado es inferior al importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3), el Estado miembro recuperará la diferencia (véase la cláusula 28).

CLÁUSULA 28 — RECUPERACIÓN DE IMPORTES INDEBIDOS

28.1 Importe que debe recuperarse — Cálculo — Procedimiento

El Estado miembro exigirá, **en el pago del saldo** o **posteriormente**, la devolución de cualquier importe que haya sido abonado, pero no se adeude en virtud del acuerdo.

El coordinador será plenamente responsable de la devolución de las deudas del consorcio (en virtud del acuerdo), aun en el caso de que no haya sido el receptor final de dichos importes.

[OPCIÓN 1 si el Estado miembro exige «responsabilidad incondicional conjunta y solidaria» de otros beneficiarios: Además, los beneficiarios (incluido el coordinador) serán conjunta y solidariamente responsables de la devolución de las deudas impagadas en virtud del acuerdo (adeudadas por el consorcio o por cualquier beneficiario, incluidos intereses de demora), hasta el importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.1.] [OPCIÓN 2 si el Estado miembro exige «responsabilidad limitada conjunta y solidaria» de otros beneficiarios (con límites máximos individuales): Además, los beneficiarios (incluido el coordinador) serán conjunta y solidariamente responsables de la devolución de las deudas impagadas en virtud del acuerdo (adeudadas por el consorcio o por un beneficiario, incluidos intereses de demora), hasta la contribución máxima de la UE indicada, para cada beneficiario, en el presupuesto estimado (en su última modificación; véase el anexo 2).] [OPCIÓN 3 si el Estado miembro acepta una responsabilidad financiera individual: La responsabilidad financiera de los demás beneficiarios en caso de recuperación está limitada, para cada beneficiario, a sus propias deudas.]

28.1.1 Recuperación en el momento del pago del saldo

Si el pago del saldo adopta la forma de recuperación (véase la cláusula 16.4), el Estado miembro remitirá oficialmente un «**escrito de preinformación**» al coordinador:

- notificándole su intención de recuperar en el saldo el importe adeudado y las razones que lo justifican e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones o el Estado miembro decide aplicar la recuperación pese a las observaciones recibidas, **confirmará** el importe que debe recuperarse y remitirá oficialmente al coordinador una nota **de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago (junto con la notificación de los importes adeudados; véase la cláusula 16.5).

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el Estado miembro **recuperará** el importe:

- a) **deduciéndolo**, sin el consentimiento del coordinador, de cualquier cantidad que adeude al coordinador la Comisión del presupuesto de la UE;
- b) haciendo uso de la garantía financiera (véase la cláusula 16.2);
- c) [OPCIÓN 1 si el Estado miembro exige «responsabilidad incondicional conjunta y solidaria» de otros beneficiarios: considerando a los demás beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta el importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.1] [OPCIÓN 2 si el Estado miembro exige «responsabilidad limitada conjunta y solidaria» de otros beneficiarios (con límites máximos individuales): considerando a los demás beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta la contribución máxima de la UE indicada, para cada beneficiario, en el presupuesto estimado (en su última modificación; véase el anexo 2)] [OPCIÓN 3 si el Estado miembro acepta una responsabilidad financiera individual: no aplicable];
- d) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 41).

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que el Estado miembro reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Por **intereses de demora** se entenderá el tipo aplicado por el Banco Central Europeo (BCE) a sus principales operaciones de refinanciación en euros («tipo de referencia»), tal como se publica en la Serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, incrementado en tres puntos y medio porcentuales.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

28.1.2 Recuperación de importes tras el pago del saldo

Si, tras el pago del saldo, el Estado miembro revisó el importe final de la subvención para la acción (véase la cláusula 5.4), debido a la desestimación de costes o a la reducción de la subvención, y el importe final de la subvención revisado es inferior al importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3), el Estado miembro deberá:

si la desestimación o la reducción *no* concierne a un beneficiario específico: reclamar la diferencia al coordinador (aun en el caso de que este no haya sido el receptor final del importe en cuestión)

o bien

- en los demás casos: reclamar la diferencia al beneficiario de que se trate.

El Estado miembro remitirá oficialmente un **escrito de preinformación** al coordinador o al beneficiario de que se trate:

- notificándole su intención de recuperar el importe que debe devolverse y las razones que lo justifican, e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones o el Estado miembro decide continuar con la recuperación pese a las observaciones recibidas, **confirmará** el importe que debe recuperarse y remitirá oficialmente al coordinador o al beneficiario de que se trate una **nota de adeudo**. Dicha nota especificará también las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el Estado miembro **recuperará** el importe:

- a) deduciéndolo, sin el consentimiento del coordinador o del beneficiario, de cualquier cantidad que adeude al coordinador o al beneficiario la Comisión del presupuesto de la UE;
- b) [OPCIÓN 1 si el Estado miembro exige «responsabilidad incondicional conjunta y solidaria» de otros beneficiarios: considerando a los demás beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta el importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.1] [OPCIÓN 2 si el Estado miembro exige «responsabilidad limitada conjunta y solidaria» de otros beneficiarios (con límites máximos individuales): considerando a los demás beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta la contribución máxima de la UE indicada, para cada beneficiario, en el presupuesto estimado (en su última modificación; véase el anexo 2)] [OPCIÓN 3 si el Estado miembro acepta una responsabilidad financiera individual: no aplicable];
- c) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 41).

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 28.1.1, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que el Estado miembro reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

CLÁUSULA 29 — SANCIONES ADMINISTRATIVAS

29.1 Condiciones

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión, el Estado miembro impondrá **sanciones administrativas** si un beneficiario:

- a) ha cometido irregularidades o
- b) ha incumplido gravemente sus obligaciones en el procedimiento de selección de la acción o en la ejecución de la acción en virtud del acuerdo.

Cada beneficiario será responsable del pago de las sanciones que se le impongan.

29.2 Duración — Importe de la sanción — Cálculo

En caso de irregularidades, el beneficiario pagará el doble de la diferencia entre el importe inicialmente pagado o solicitado y el importe realmente adeudado.

En caso de falta grave, en particular la reiteración de las irregularidades contempladas en la cláusula 29.1, letra a), o cuando el beneficiario haya incumplido gravemente sus obligaciones en el procedimiento de selección de las acciones o en la ejecución de la acción en virtud del acuerdo a que se refiere la cláusula 29.1, letra b), el beneficiario será excluido del derecho a participar en acciones de información y de promoción durante un período de tres años a partir de la fecha de la infracción.

29.3 Procedimiento

Antes de aplicar una sanción, el Estado miembro remitirá una notificación oficial al beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención de imponer una sanción, su duración o importe y las razones que lo justifican; e
- invitándole a presentar observaciones en un plazo de 30 días.

Si el Estado miembro no recibe ninguna observación o decide imponer la sanción pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la sanción al beneficiario y, en el caso de las sanciones financieras, deducirá la sanción del pago del saldo o notificará oficialmente una **nota de adeudo** que especificará el importe que debe recuperarse, así como las condiciones y plazos de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, el Estado miembro podrá **recuperar** el importe:

- a) **deduciéndolo**, sin el consentimiento del beneficiario, de cualquier cantidad que adeude al beneficiario la Comisión del presupuesto de la UE;
- b) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 41).

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la

cláusula 28.1.1, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que el Estado miembro reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

SECCIÓN 2 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA 30 — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

30.1 Responsabilidad del Estado miembro y de la Comisión

El Estado miembro o la Comisión no podrán ser considerados responsables de los daños y perjuicios causados a los beneficiarios o terceros como consecuencia de la ejecución del acuerdo, incluido el caso de negligencia grave.

El Estado miembro o la Comisión no podrán ser considerados responsables de los daños y perjuicios causados por alguno de los beneficiarios o terceros que participen en la acción como consecuencia de la ejecución del acuerdo.

30.2 Responsabilidad de los beneficiarios

30.2.1 Condiciones

Salvo en caso de fuerza mayor (véase la cláusula 35), los beneficiarios deberán compensar al Estado miembro por los daños y perjuicios que se le ocasionen de resultas de la ejecución de la acción o por no haberse ejecutado esta de plena conformidad con el acuerdo.

El beneficiario será responsable del pago de los daños y perjuicios que se le reclamen.

30.2.2 Cuantía de los daños y perjuicios — Cálculo

El importe que el Estado miembro pueda solicitar de un beneficiario corresponderá a los daños y perjuicios causados por ese beneficiario.

30.2.3 Procedimiento

Antes de efectuar una reclamación por daños y perjuicios, el Estado miembro remitirá una notificación oficial al beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención de reclamar daños y perjuicios, el importe y las razones que lo justifican, e
- invitándole a presentar observaciones en un plazo de 30 días.

Si el Estado miembro no recibe ninguna observación o decide reclamar los daños y perjuicios pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la reclamación de daños y perjuicios y una **nota de adeudo** que especifique el importe que debe recuperarse, así como las condiciones y plazos de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, el Estado miembro podrá **recuperar** el importe:

- a) **deduciéndolo**, sin el consentimiento del beneficiario, de cualquier cantidad que adeude al beneficiario la Comisión del presupuesto de la UE;
- b) **emprendiendo una acción judicial** (véase la cláusula 41).

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar (véase más arriba) se incrementará en los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 28.1.1, a partir del día siguiente a la fecha de pago especificada en la nota de adeudo y hasta la fecha en que el Estado miembro reciba el pago íntegro del importe, inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE.

SECCIÓN 3 SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

CLÁUSULA 31 — SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO

31.1 Condiciones

Los Estados miembros podrán suspender en cualquier momento el plazo de pago (véanse las cláusulas 16.2 a 16.4) en caso de que no pueda aprobarse una solicitud de pago (véase la cláusula 15) porque:

- a) no se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo (véase la cláusula 15);
- b) no se han presentado los informes técnicos o financieros, o no están completos, o se precisa información adicional; o
- c) existen dudas sobre la subvencionabilidad de los costes declarados en los estados financieros y resultan necesarios controles, revisiones, auditorías o investigaciones adicionales.

31.2 Procedimiento

Los Estados miembros notificarán oficialmente al coordinador la suspensión y las razones que la justifican.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que la notificación sea enviada por el Estado miembro (véase la cláusula 36).

Si dejan de darse las condiciones por las que se suspendió el plazo de pago, **se levantará** la suspensión y volverá a correr el período restante.

Si la suspensión es superior a dos meses, el coordinador podrá preguntar al Estado miembro si la suspensión continuará.

Si el plazo del pago ha sido suspendido a causa del incumplimiento de las obligaciones relativas a los informes técnicos o financieros (véase la cláusula 15) y no se presenta el estado o el informe revisado, o se presenta pero vuelve a ser rechazado, el Estado miembro podrá también poner fin al acuerdo o a la participación del beneficiario [véase la cláusula 34.3.1.i)].

CLÁUSULA 32 — SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

32.1 Condiciones

Los Estados miembros podrán suspender en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de prefinanciación [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: y los pagos intermedios] de uno o más beneficiarios, o el pago del saldo de todos los beneficiarios, si un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) ha cometido, o se sospecha que ha cometido, errores importantes, irregularidades o fraudes, o ha incumplido gravemente las obligaciones contenidas en el acuerdo, o durante el procedimiento de adjudicación (incluyendo la ejecución incorrecta de la acción, la presentación de declaración falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de los principios éticos).

Si se suspenden los pagos a uno o más beneficiarios, el Estado miembro efectuará un pago parcial, o pagos parciales, de la(s) parte(s) no suspendida(s). Si la suspensión se refiere al pago del saldo, el pago (o la recuperación) de los importes en cuestión después del levantamiento de la suspensión se considerará que es el pago que cierra la acción.

32.2 Procedimiento

Antes de suspender los pagos, el Estado miembro remitirá una notificación oficial al coordinador o beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención de suspender los pagos y las razones que lo justifican, e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si el Estado miembro no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la suspensión. De lo contrario, notificará oficialmente que el procedimiento de suspensión no seguirá adelante.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que el Estado miembro envíe la notificación de la confirmación.

Si se dan las condiciones que permitan reanudar los pagos, **se levantará** la suspensión. El Estado miembro remitirá una notificación oficial al coordinador o beneficiario de que se trate.

[OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: Durante la suspensión, el (los) informe(s) periódico(s) de todos los períodos de notificación, excepto el último (véase la cláusula 15.3) no deberá(n) contener ningún estado financiero del beneficiario de que se trate. El coordinador deberá incluirlos en el siguiente informe periódico tras el levantamiento de la suspensión o, si la suspensión no se levanta antes del final de la acción, en el último informe periódico].

Los beneficiarios podrán suspender la ejecución de la acción (véase la cláusula 33.1) o poner fin al acuerdo o a la participación del beneficiario afectado (véanse las cláusulas 34.1 y 34.2).

CLÁUSULA 33 — SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

33.1 Suspensión de la ejecución de la acción por parte de los beneficiarios

33.1.1 Condiciones

Los beneficiarios podrán suspender la ejecución de la acción, o de cualquiera de sus partes, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor (véase la cláusula 35), hacen que resulte imposible o excesivamente dificultosa.

33.1.2 Procedimiento

El coordinador deberá notificar de inmediato oficialmente al Estado miembro la suspensión (véase la cláusula 36), indicando:

- las razones que la justifican y
- la fecha de reanudación prevista.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que el Estado miembro reciba la notificación.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, el coordinador deberá notificarlo de inmediato oficialmente al Estado miembro y solicitar una modificación del acuerdo para fijar la fecha de reanudación de la acción, ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), a menos que se haya puesto fin al acuerdo o a la participación de un beneficiario (véase la cláusula 34).

La suspensión **se levantará** con efectos a partir de la fecha de reanudación indicada en la modificación. Esta fecha podrá ser anterior a la de entrada en vigor de la modificación.

Los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción no serán subvencionables (véase la cláusula 6).

33.2 Suspensión de la ejecución de la acción por parte del Estado miembro

33.2.1 Condiciones

El Estado miembro podrá suspender la ejecución de la acción o de cualquier parte de la misma, si un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) ha cometido, o se sospecha que ha cometido, errores importantes, irregularidades o fraudes, o ha incumplido gravemente sus obligaciones en virtud del presente acuerdo, o durante el procedimiento de adjudicación (incluyendo la ejecución incorrecta de la acción, la presentación de declaración falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de los principios éticos).

33.2.2 Procedimiento

Antes de suspender la ejecución de la acción, el Estado miembro remitirá una notificación oficial al coordinador o al beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención de suspender dicha ejecución y las razones que lo justifican, e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si el Estado miembro no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente la **confirmación** de la suspensión. De lo contrario, notificará oficialmente que el procedimiento no seguirá adelante.

La suspensión **surtirá efecto** cinco días después de recibida la notificación de la confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación).

Se levantará si se dan las condiciones para reanudar la ejecución de la acción.

El levantamiento será notificado oficialmente al coordinador o al beneficiario de que se trate y **se modificará** el acuerdo para fijar la fecha de reanudación de la acción, ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), a menos que ya se haya puesto fin al acuerdo (véase la cláusula 34).

La suspensión se levantará con efectos a partir de la fecha de reanudación indicada en la modificación. Esta fecha podrá ser anterior a la de entrada en vigor de la modificación.

Los costes contraídos durante la suspensión no serán subvencionables (véase la cláusula 6).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios en razón de la suspensión por parte del Estado miembro (véase la cláusula 30).

La suspensión de la ejecución de la acción no afecta al derecho del Estado miembro a poner fin al acuerdo o a la participación de un beneficiario (véase la cláusula 34), reducir el importe

de la subvención o recuperar los importes pagados indebidamente (véanse las cláusulas 27 y 28).

CLÁUSULA 34 — RESOLUCIÓN DEL ACUERDO O DE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS BENEFICIARIOS

34.1 Resolución del acuerdo por parte de los beneficiarios

34.1.1 Condiciones y procedimiento

Los beneficiarios podrán poner fin al acuerdo.

El coordinador deberá notificar oficialmente al Estado miembro dicha resolución (véase la cláusula 36), indicando:

- las razones que la justifican y
- la fecha en que surtirá efecto. Esta fecha deberá ser posterior a la notificación.

A falta de justificación, o si el Estado miembro considera que las razones aducidas no la justifican, se considerará que el acuerdo ha sido «**resuelto de forma improcedente**».

La resolución **surtirá efecto** en la fecha que se especifique en la notificación.

34.1.2 Efectos

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: un informe periódico (correspondiente al período de notificación abierto hasta la resolución, véase la cláusula 15.3) y] el informe final (véase la cláusula 15.4).

Si el Estado miembro no recibe el informe o informes dentro de plazo (véase más arriba), [OPCIÓN 1 para acciones con un PR 1 y SIN pagos intermedios: no se tendrá en cuenta ningún coste] [OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: solo se tendrán en cuenta los costes incluidos en un informe periódico aprobado].

El Estado miembro **calculará** el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3) y el saldo (véase la cláusula 16.4) sobre la base del informe o informes presentados. Solo serán subvencionables los costes contraídos hasta la resolución (véase la cláusula 6). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

La resolución improcedente podrá dar lugar a una reducción de la subvención (véase la cláusula 27).

Tras la resolución, las obligaciones de los beneficiarios (en particular, las cláusulas 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 27 y 28) seguirán siendo de aplicación.

34.2 Resolución por parte de los beneficiarios de la participación de uno o más beneficiarios

34.2.1 Condiciones y procedimiento

El coordinador podrá poner fin a la participación de uno o más beneficiarios, a petición del beneficiario interesado o bien en nombre de los demás beneficiarios.

El coordinador deberá notificarlo oficialmente al Estado miembro (véase la cláusula 36) e informar al beneficiario de que se trate.

Si se pone fin a la participación del coordinador sin el acuerdo de este, la notificación oficial deberá hacerla otro beneficiario (en nombre de los demás beneficiarios).

Dicha notificación incluirá:

- las razones que la justifican;
- la opinión de beneficiario afectado (o una prueba de que se solicitó dicha opinión por escrito);
- la fecha en que surtirá efecto la resolución (esta fecha deberá ser posterior a la notificación); y
- una solicitud de modificación (véase la cláusula 39), con una propuesta de redistribución de las tareas y el presupuesto estimado del beneficiario afectado (véanse anexos 1 y 2) y, en caso necesario, la adición de uno o más beneficiarios nuevos (véase la cláusula 40). Si la resolución surte efecto después del período establecido en la cláusula 3, no deberá incluirse ninguna solicitud de modificación, a menos que el beneficiario afectado sea el coordinador. En este caso, la solicitud de modificación deberá proponer un nuevo coordinador.

Si no se facilita esta información, o si el Estado miembro considera que las razones aducidas no justifican la resolución, se considerará que la participación ha sido **resuelta de forma improcedente**.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha que se especifique en la notificación.

34.2.2 Efectos

El beneficiario afectado deberá presentar al coordinador:

- i) un informe técnico y
- ii) un estado financiero que abarque el período [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: desde el final del último período de notificación] hasta la fecha en que surta efecto la resolución.

El coordinador deberá incluir esta información en el [OPCIÓN 1 para acciones con un PR y sin pagos intermedios: informe final (véase la cláusula 15.4] [OPCIÓN 2 para acciones con

varios PR y pagos intermedios: informe periódico del siguiente período de notificación (véase la cláusula 15.3)].

Cuando el Estado miembro rechace la solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), el acuerdo podrá resolverse con arreglo a la cláusula 34.3.1.c).

Si el Estado miembro acepta la solicitud de modificación, **se modificará** el acuerdo para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 39).

La resolución improcedente podrá dar lugar a una reducción de la subvención (véase la cláusula 27) o a la resolución del acuerdo (véase la cláusula 34).

Tras la resolución, las obligaciones del beneficiario de que se trate (en particular, las cláusulas 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 27 y 28) seguirán siendo de aplicación.

34.3 Resolución del acuerdo o de la participación de uno o más beneficiarios por parte del Estado miembro

34.3.1 Condiciones

El Estado miembro podrá resolver el acuerdo o poner fin a la participación de uno o más beneficiarios cuando:

- a) uno o más beneficiarios no se adhieran al acuerdo (véase la cláusula 40);
- b) un cambio de su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad pueda afectar a la ejecución de la acción de manera importante, retrasarla o poner en cuestión la decisión de adjudicar la subvención;
- c) a raíz de la resolución de la participación de uno o varios beneficiarios (véase más arriba), las modificaciones necesarias del acuerdo puedan poner en cuestión la decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes (véase la cláusula 39);
- d) una causa de fuerza mayor impida la ejecución de la acción (véase la cláusula 35) o esta haya sido suspendida por el coordinador (véase la cláusula 33.1), y además:
 - i) la reanudación resulte imposible, o bien
 - ii) las modificaciones del acuerdo necesarias podrían poner en cuestión la decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes:
- e) un beneficiario se halle incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;

- f) un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) haya sido declarado culpable de falta profesional grave demostrada por cualquier medio;
- g) un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones de pago de cotizaciones a la seguridad social o de impuestos con arreglo a la legislación nacional aplicable;
- h) un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre) haya cometido fraude, incurrido en prácticas de corrupción o participado en una organización delictiva, en blanqueo de capitales o en cualquier otra actividad ilegal;
- i) un beneficiario (o una persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre):
 - i) haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - haya incumplido gravemente las obligaciones contenidas en el acuerdo o durante el procedimiento de adjudicación (incluyendo la ejecución incorrecta de la acción, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de los principios éticos);
- j) no aplicable;
- k) no aplicable.

34.3.2 Procedimiento

Antes de poner fin al acuerdo o a la participación de uno o más beneficiarios, el Estado miembro remitirá una notificación oficial al coordinador o beneficiario de que se trate:

- informándole de su intención y de las razones que lo justifican, e
- invitándole a presentar observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación y, en el caso del anterior inciso i.ii), a informar al Estado miembro de las medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el acuerdo.

Si el Estado miembro no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, notificará oficialmente al coordinador o al beneficiario de que se trate la **confirmación** de la resolución y la fecha en que surtirá efecto. De lo contrario, notificará oficialmente que el procedimiento no seguirá adelante.

Fecha en que **surtirá efecto** la resolución:

- en los casos contemplados en las letras b), c), e), g) y i.ii): el día especificado en la notificación de la confirmación (véase más arriba);

en los casos contemplados en las letras a), d), f), h) y i.i): el día siguiente al de recepción de la notificación de la confirmación.

34.3.3 Efectos

a) En caso de **resolución del acuerdo**:

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: un informe periódico (correspondiente al último período de notificación abierto hasta la resolución, véase la cláusula 15.3) y] el informe final (véase la cláusula 15.4).

Si el acuerdo se resuelve por incumplimiento de la obligación de presentar los informes (véanse las cláusulas 15.8 y 34.3.1.i)), el coordinador no podrá presentar ningún informe después de la resolución.

Si el Estado miembro no recibe el informe o informes dentro de plazo (véase más arriba), [OPCIÓN 1 para acciones con un PR y SIN pagos intermedios: no se tendrán en cuenta los costes] [OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: solo se tendrán en cuenta los costes incluidos en un informe periódico aprobado].

El Estado miembro **calculará** el importe final de la subvención (véase la cláusula 5.3) y el saldo (véase la cláusula 16.4) sobre la base del informe o informes presentados. Solo serán subvencionables los costes contraídos hasta que la resolución surta efecto (véase la cláusula 6). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

Esto no afecta al derecho del Estado miembro a reducir la subvención (véase la cláusula 27), o imponer sanciones administrativas (cláusula 29).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios debidos a la resolución por parte del Estado miembro (véase la cláusula 30).

Tras la resolución, las obligaciones de los beneficiarios (en particular, las cláusulas 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 27 y 28) seguirán siendo de aplicación.

b) En caso de resolución de la participación de uno o más beneficiarios:

El coordinador deberá presentar, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, una solicitud de modificación (véase la cláusula 39), con una propuesta de redistribución de las tareas y el presupuesto estimado del beneficiario afectado (véanse anexos 1 y 2) y, en caso necesario, la adición de uno o más beneficiarios nuevos (véase la cláusula 40). Si la resolución se notifica después del período establecido en la cláusula 3, no deberá presentarse ninguna solicitud de modificación, a menos que el beneficiario afectado sea el coordinador. En este caso, la solicitud de modificación deberá proponer un nuevo coordinador.

El beneficiario afectado deberá presentar al coordinador:

- i) un informe técnico y
- ii) un estado financiero que abarque el período [OPCIÓN para acciones con varios PR y pagos intermedios: desde el final del último período de notificación] hasta la fecha en que surta efecto la resolución.

El coordinador deberá incluir esta información en el [OPCIÓN 1 para acciones con un PR y sin pagos intermedios: informe final (véase la cláusula 15.4] [OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: informe periódico del siguiente período de notificación (véase la cláusula 15.3)].

Cuando el Estado miembro rechace la solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), el acuerdo podrá resolverse con arreglo a la cláusula 34.3.1.c).

Si el Estado miembro acepta la solicitud de modificación, **se modificará** el acuerdo para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 39).

Tras la resolución, las obligaciones del beneficiario de que se trate (en particular, las cláusulas 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 27 y 28) seguirán siendo de aplicación.

SECCIÓN 4 FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 35 — FUERZA MAYOR

Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o suceso que:

- impida a cualquiera de las Partes cumplir sus obligaciones en virtud del acuerdo;
- constituya una situación excepcional e imprevisible, ajena a la voluntad de las Partes;
- no se deba a error o negligencia de su parte (o de parte de terceros implicados en la acción); y
- resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia.

No podrán alegarse como casos de fuerza mayor:

- cualquier indisponibilidad de un servicio, defecto de un equipo o material o retraso en su disponibilidad, a menos que derive directamente de un caso claro de fuerza mayor;
- conflictos laborales o huelgas; o
- dificultades financieras.

Cualquier situación constitutiva de fuerza mayor deberá ser notificada oficialmente a la otra Parte sin demora, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.

Las Partes deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar el eventual perjuicio resultante de un caso de fuerza mayor y hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

La Parte que se encuentre en una situación de fuerza mayor no se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del acuerdo cuando no le sea posible cumplirlas por esta causa.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 36 — COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

36.1 Formas y medios de comunicación

Las comunicaciones en virtud del acuerdo (información, solicitudes, presentaciones, «notificaciónes oficiales», etc.) deberán:

- ser efectuadas por escrito,
- mencionar el número del acuerdo y
- utilizar los formularios y plantillas cuando se faciliten.

Salvo en el caso de las notificaciones oficiales, las partes deben recurrir a las comunicaciones por medios electrónicos.

Las notificaciónes oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo («notificación oficial en papel»).

36.2 Fecha de las comunicaciones

Las **comunicaciones** se considerarán efectuadas en el momento de su envío por la Parte remitente (es decir, la fecha y hora en que las envía).

Las **notificaciones oficiales en papel** enviadas por **correo certificado** con acuse de recibo se considerarán efectuadas:

- en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos, o bien
- en la fecha límite para su recogida en la oficina de correos.

36.3 Direcciones para las comunicaciones

Las **notificaciones oficiales en papel** dirigidas **al Estado miembro** deberán enviarse a la siguiente dirección:

Estado miembro

[rellenar] Unidad

Dirección

Correo electrónico: [rellenar]

Las notificaciones oficiales en papel dirigidas **a los beneficiarios** deberán enviarse a su domicilio legal, tal como se especifica en el registro de beneficiarios del portal del participante.

CLÁUSULA 37 — INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

37.1 Precedencia de las condiciones sobre los anexos

Las disposiciones que figuran en las condiciones del acuerdo prevalecerán sobre sus anexos.

El anexo 2 prevalecerá sobre el anexo 1.

37.2 Privilegios e inmunidades

No aplicable

CLÁUSULA 38 — CÁLCULO DE LOS PERÍODOS, FECHAS Y PLAZOS

De conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71²⁶, los períodos expresados en días, meses o años se calcularán a partir del momento en que sobreviene el acontecimiento que los desencadena.

El día en el que sobreviene ese acontecimiento no se considerará incluido en el plazo.

CLÁUSULA 39 — MODIFICACIONES DEL ACUERDO

39.1 Condiciones

El acuerdo podrá ser modificado, salvo si las modificaciones pudieran poner en cuestión la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Las modificaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las Partes.

39.2 Procedimiento

La Parte que solicite la modificación deberá presentar una solicitud de modificación (véase la cláusula 36).

El coordinador presentará y recibirá las solicitudes de modificación en nombre de los beneficiarios (véase el anexo 3).

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

Si se solicita un cambio de coordinador sin el acuerdo de este, la solicitud deberá presentarla otro beneficiario (en nombre de los demás beneficiarios).

La solicitud de modificación deberá incluir:

- las razones que la justifican;
- los documentos justificativos adecuados; y
- en el caso del cambio de coordinador sin el acuerdo de este: la opinión del coordinador (o una prueba de que se solicitó dicha opinión por escrito).

Los Estados miembros podrán requerir información adicional.

Si la Parte que recibe la solicitud está de acuerdo, deberá firmar la modificación dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la notificación (o de cualquier información adicional que el Estado miembro haya solicitado). Si no lo está, deberá notificar oficialmente su desacuerdo en ese mismo plazo. El plazo podrá ampliarse si resulta necesario para evaluar la solicitud. Si no se recibe ninguna notificación dentro de plazo, la solicitud se considerará desestimada.

Una modificación **entrará en vigor** el día en que la firme la Parte receptora.

Una modificación **surtirá efecto** en la fecha acordada por las Partes o, a falta de tal acuerdo, en la fecha de su entrada en vigor.

CLÁUSULA 40 — ADHESIÓN AL ACUERDO

40.1 Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo

Los demás beneficiarios deberán adherirse al acuerdo mediante la firma del formulario de adhesión (véase el anexo 3) en un plazo de 30 días a partir de su entrada en vigor (véase la cláusula 42).

Asumirán los derechos y obligaciones con arreglo al acuerdo con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor (véase la cláusula 42).

Si un beneficiario no se adhiere al acuerdo en el plazo mencionado, el coordinador solicitará, en un plazo de 30 días, una modificación a fin de introducir los cambios necesarios para garantizar la correcta ejecución de la acción. Ello sin detrimento del derecho del Estado miembro de poner fin al acuerdo (véase la cláusula 34).

40.2 Adición de nuevos beneficiarios

No aplicable

CLÁUSULA 41 — LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS

41.1 Legislación aplicable

El acuerdo se regirá por el Derecho de la UE aplicable, completado en su caso por el Derecho del Estado miembro.

41.2 Solución de litigios

En caso de que un litigio relativo a la interpretación, aplicación o validez del acuerdo no haya podido resolverse de manera amistosa, dicho litigio se someterá a los tribunales del Estado miembro.

CLÁUSULA 42 — ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

El acuerdo entrará en vigor el día de su firma por el Estado miembro o por el coordinador, si esta fecha es posterior.

FIRMAS

Por el coordinador Por el Estado miembro

[cargo/nombre/apellidos] [nombre/apellidos]

Hecho en [lugar], el [fecha] Hecho en [lugar], el [fecha]

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN – Parte B de la solicitud

PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA ACCIÓN

	Costes subvencion	Contribución UE							
	A. Costes de personal directos	B. Costes directos de la subcontratación	C. Otros costes directos	D. Costes indirectos ²	Costes totales	Porcentaje de reembolso % ³	Contribución máxima de la UE ⁴	Importe máximo de la subvención ⁵	
	A.1 Empleados (o equivalente) A.2 Personas físicas con contrato directo y personas cedidas		C.1 Viajes C.2 Equipos C.3 Otros bienes y servicios						
Tipos de coste ⁷	Reales	Reales	Reales	A tanto al zado ⁸					
	а	b	с	d = 0,04 * a	e = a+ b + c + d	f	g = f * e	h	
denominación abreviada lel beneficiario 1]									
denominación abreviada del beneficiario 2]									
Total consorcio								1	

Ingresos estimados de la acción							
Ingresos generados por la acción	Contribuciones financieras concedidas a los beneficiarios por sus miembros	Ingresos totales de la acción					
i	j	k = i+j					
_							

¹ Véanse las condiciones de subvencionabilidad en la cláusula 6

² Los costes indirectos solicitados deben excluir cualquier importe cubierto por una subvención de administración (recibida en virtud de cualquier programa de financiación de la UE o de Euratom). Un beneficiario que reciba una subvención de administración durante el período de vigencia de la acción no puede solicitar ningún coste indirecto para el (los) año(s)/período(s) de notificación cubiertos por la subvención de operación (véase la cláusula 6.2.D.)

³ Véase la cláusula 5.2 para los porcentajes de reembolso.

⁴ Este es el importe teórico de la contribución de la UE calculado multiplicando los costes totales por beneficiario y por el porcentaje de reembolso (véase la cláusula 5.2). La suma de estos importes teóricos está limitada por el 'importe máximo de subvención'.

⁵ El 'importe máximo de subvención' corresponde habitualmente a la subvención solicitada, pero puede ser inferior.

⁶ En el caso de las subvenciones PROMO AGRI SIMPLE únicamente están autorizadas las contribuciones financieras efectuadas a los beneficiarios por sus miembros. NO están autorizadas las contribuciones financieras aportadas por terceros distintos de los miembros.

⁷ Véase la cláusula 5.2 en lo relativo a los tipos de costes.

⁸ A tanto alzado: 4 % de los costes directos de personal subvencionables (véase la cláusula 6.2.D).

ANEXO 3

FORMULARIO DE ADHESIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS

[Denominación oficial completa del beneficiario/nuevo coordinador (denominación abreviada)], establecido en [dirección oficial completa], [OPCIÓN para beneficiarios con IVA: NIF/número de identificación a efectos del IVA [indíquese el número]], («el beneficiario» o «el coordinador»), representado a efectos de la firma del presente formulario de adhesión por [nombre y apellidos, cargo],

conviene en:

convertirse en [beneficiario][coordinador] n.º [indicar número de beneficiario]

del acuerdo de subvención nº [indicar número de acuerdo] («el acuerdo de subvención»)

entre [denominación oficial completa del coordinador] **y** [denominación oficial completa de la autoridad competente, nombre del Estado miembro]

referido a la acción denominada [indicar el título de la acción (indicar acrónimo)].

[OPCIÓN para los beneficiarios: y mandata al coordinador para presentar y firmar en su nombre y representación cualquier modificación del acuerdo, de conformidad con la cláusula 39].

Al firmar el presente formulario de adhesión, el beneficiario acepta la subvención y acuerda [OPCIÓN para nuevos coordinadores: asumir las obligaciones y la función de coordinador y] ejecutarla de conformidad con el acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que comporta [OPCIÓN para beneficiarios:, a partir del [indicar fecha] fecha de entrada en vigor de la modificación] («fecha de adhesión»)].

FIRMA

Por el beneficiario/nuevo coordinador

[cargo/nombre/apellidos]

Hecho en [lugar], el [fecha]

N.º de acuerdo de subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria]

Modelo de acuerdo de subvención: MAS Promo Agri Simple — Multi: V2.0 – 16 de enero de 2018

imprimir en formato A4 paisaje

MODELO ANEXO 4: MAS PROMO AGRI SIMPLE — MULTI

ESTADO FINANCIERO DE [BENEFICIARIO] [nombre] CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE NOTIFICACIÓN [período de notificación]

	Costes subvencionables ¹ (por categoría presupuestaria)				Ingresos generados por la acción			Contribución UE			
	A. Costes de personal directos	B. Costes directos de la subcontratación	C. Otros costes directos	D. Costes indirectos ²	Costes totales	Ingresos generados por la acción	Contribuciones financieras concedidas a los beneficiarios por sus miembros ³	Ingresos totales	Porcentaje de reembolso % ⁴	Contribución máxima de la UE ⁵	Contribución de la UE solicitada ⁶
	A.1 Empleados (o equivalente) A.2 Personas físicas con contrato directo y personas cedidas		C.1 Viajes C.2 Equipos C.3 Otros bienes y servicios								
Tipo de coste ⁷	Reales	Reales	Reales	A tanto alzado 8 4%							
	а	b	с	d = 0,04 * a	e= a+ b + c + d	f	g	h= f + g	1	j	k
[denominación abreviada beneficiario]											

El beneficiario confirma por la presente que:

La información facilitada es completa, fidedigna y veraz.

Los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6).

Los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa que se presentarán si así se solicita o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones (véanse las cláusulas 12, 13 y 17).

En relación con el último período de notificación: que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 5.3.3).

① Declárense todos los costes subvencionables, aunque sean superiores a los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Solo los importes declarados en los estados financieros individuales podrán ser tenidos en cuenta más tarde, si otros costes pasan a ser considerados no subvencionables.

¹ Véanse las condiciones de subvencionabilidad en la cláusula 6.

² Los costes indirectos solicitados deben excluir cualquier importe cubierto por una subvención de administración (recibida en virtud de cualquier programa de financiación de la UE o de Euratom). Un beneficiario que reciba una subvención de operación durante el período de vigencia de la acción no puede solicitar costes indirectos para el (los) año(s) cubierto(s) por la subvención de operación (véase la cláusula 6.2.D).

³ Para las subvenciones PROMO AGRI SIMPLE únicamente se autorizan las contribuciones financieras efectuadas por los miembros. NO están autorizadas las contribuciones financieras aportadas por terceros distintos de los miembros.

⁴ Véase la cláusula 5.2 para los porcentajes de reembolso.

⁵ Este es el importe teórico de la contribución de la UE calculado multiplicando el porcentaje de reembolso por los costes totales declarados.

Puede solicitar hasta el importe de la 'contribución máxima de la UE', no obstante dicho importe puede ser menor.

⁷ Véase la cláusula 5 para los tipos de costes.

⁸ A tanto alzado: 4 % de los costes de personal directos subvencionables (véase la cláusula 6.2.D).

ANEXO 5

MODELO DE CERTIFICADO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO (CEF)

El presente documento contiene:

- los objetivos y el alcance del informe independiente de conclusiones factuales sobre los costes declarados en virtud de un acuerdo de subvención financiado por la UE para la promoción de productos agrícolas – Programa simple y
- un modelo de certificado sobre los estados financieros (CEF).

1. Antecedentes y objeto

[OPCIÓN 1 para acciones con un PR y SIN pagos intermedios: En el plazo de 90 días a partir del final del período de notificación, el coordinador deberá presentar al Estado miembro un informe final, que deberá incluir (entre otros documentos y a menos que se especifique otra cosa en la cláusula 15 del acuerdo de subvención) un estado financiero certificado (véase el modelo propuesto) para cada beneficiario, si:

- el importe de los pagos que el beneficiario solicita como reembolso de los costes reales es igual o superior a 325 000 EUR y
- la contribución máxima de la UE indicada para dicho beneficiario en el presupuesto estimado (véase el anexo 2), como reembolso de los costes reales es igual o superior a 750 000 EUR.]

[OPCIÓN 2 para acciones con varios PR y pagos intermedios: En el plazo de 60 días a partir del final de cada período de notificación, el coordinador deberá presentar al Estado miembro un **informe periódico**, que deberá incluir (entre otros documentos y a menos que se especifique otra cosa en la cláusula 15 del acuerdo de subvención) un **estado financiero certificado** (véase el modelo propuesto) para cada beneficiario, si:

- el importe acumulado de los pagos que el beneficiario solicita como reembolso de los costes reales es igual o superior a 325 000 EUR y
- la contribución máxima de la UE indicada para dicho beneficiario en el presupuesto estimado (véase el anexo 2), como reembolso de los costes reales es igual o superior a 750 000 EUR.]

El beneficiario deberá facilitar el estado financiero certificado propio.

La auditoría en la que se basa el estado financiero certificado tiene como **objetivo** ofrecer al Estado miembro «garantías razonables» de que los costes declarados como costes subvencionables en el marco de la subvención (y, en su caso, los ingresos generados en el

_

Esto implica un alto grado de confianza.

curso de la acción) están siendo reclamados por el beneficiario de conformidad con las correspondientes disposiciones legales y financieras del acuerdo de subvención.

El **alcance** de la auditoría se limita a la verificación de los costes subvencionables incluidos en el estado financiero certificado. La auditoría debe llevarse a cabo con arreglo al punto 3 siguiente.

Los auditores de certificación deben efectuar las auditorías de conformidad con las **normas de auditoría** generalmente aceptadas e indicar qué normas han aplicado. Deben tener presente que, para elaborar un estado financiero certificado, deben efectuar una auditoría de conformidad y no una auditoría legal normal. Los criterios de subvencionabilidad previstos en el acuerdo de subvención siempre prevalecen sobre las prácticas contables habituales.

Cabe esperar que el beneficiario y el auditor aborden eventuales **cuestiones sobre datos factuales o cálculos concretos** antes de presentar el estado financiero y el certificado de acompañamiento. También se recomienda que el beneficiario tenga en cuenta las observaciones y sugerencias preliminares del auditor a fin de evitar un dictamen con reservas o reducir el alcance de las cualificaciones.

Dado que el certificado es la fuente principal de garantía para las declaraciones de gastos y pagos, será más fácil considerar subvencionables los importes si se presenta un **certificado sin reservas**.

La presentación de un certificado no afectará al derecho de los Estados miembros a realizar sus **propias evaluaciones o auditorías**. Tampoco el reembolso de los costes cubiertos por un certificado será óbice para que el Estado miembro, la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o el Tribunal de Cuentas Europeo puedan realizar controles, revisiones, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula 17 del acuerdo de subvención.

Los Estados miembros esperan que los auditores expidan los certificados con arreglo a las mejores prácticas profesionales.

2. Auditores que pueden emitir un certificado

Los beneficiarios son libres de elegir un **auditor externo cualificado**, incluido su auditor externo habitual, siempre y cuando:

- el auditor externo sea **independiente** del beneficiario y
- se cumplan las disposiciones de la **Directiva 2006/43/CE**².

La independencia es una de las cualidades que permite al auditor aplicar un juicio imparcial y una consideración objetiva a los hechos establecidos para alcanzar una opinión o una decisión. También significa que el auditor trabaja sin dirección ni interferencias de ningún tipo del beneficiario.

2

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas o reglamentos nacionales similares (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

Se considera que los auditores prestan servicios al beneficiario en virtud de un **contrato de compra** a tenor de lo dispuesto en la cláusula 9 del acuerdo de subvención. Esto significa que los costes del certificado de estado financiero podrán declararse normalmente como costes generados por la acción, si las normas de subvencionabilidad de los costes establecidas en las cláusulas 6 y 9.1.1 del acuerdo de subvención se cumplieron (especialmente: mejor relación calidad/precio y ausencia de conflicto de intereses; véase también más abajo, subvencionabilidad de los costes de otros bienes y servicios). Cuando el beneficiario recurra a su auditor externo habitual, cabe presumir que ya disponen de un acuerdo que se ajusta a estas disposiciones y no existe ninguna obligación de encontrar nuevas ofertas. Cuando el beneficiario recurra a un auditor externo que no es su auditor externo habitual, debe seleccionar un auditor siguiendo las normas establecidas en la cláusula 9.1.1.

Los **organismos públicos** pueden optar por un auditor externo o por un funcionario público competente. En este último caso, la independencia del auditor se suele definir como independencia del beneficiario auditado «de hecho o en apariencia». Una condición previa es que este funcionario no haya participado en modo alguno en la elaboración de los estados financieros. Las autoridades nacionales competentes determinan la capacidad jurídica del funcionario para llevar a cabo las auditorías de ese organismo público concreto. El certificado debe hacer referencia a tal designación.

3. Metodología de auditoría y resultados esperados

3.1 Verificación de la subvencionabilidad de los costes declarados

El auditor debe realizar su verificación sobre la base de la investigación y el análisis, la (re)estimación, la comparación, otras comprobaciones de la exactitud, la observación, la inspección de registros y documentos, así como de entrevistas al beneficiario (y a las personas que trabajen para el).

El auditor debe examinar la documentación siguiente:

- el acuerdo de subvención y cualquier modificación del mismo;
- el informe o informes periódico y/o final;
- en el caso de los costes de personal
 - o nóminas;
 - o fichas de control;
 - o contratos de trabajo;
 - o otros documentos (por ejemplo, cuentas personales, legislación en materia de seguridad social, facturas, recibos, etc.);
 - o justificantes de pago;
- en el caso de las dietas y gastos de viaje
 - o las normas internas del beneficiario en materia de gastos de viaje;
 - o facturas y billetes de transporte (si procede);
 - o declaraciones del beneficiario;
 - o otros documentos (pruebas de asistencia, como actas de las reuniones, informes, etc.);
 - o justificantes de pago;
- en el caso de los costes de equipo
 - o facturas;

- o albaranes/certificados de primera utilización;
- o justificantes de pago;
- o método de cálculo de la amortización;
- en el caso de los subcontratistas:
 - o convocatoria de licitación;
 - o ofertas (si procede);
 - o justificación de la elección del subcontratista;
 - o contratos con los subcontratistas;
 - o facturas.
 - o declaraciones del beneficiario;
 - o justificantes de pago;
 - o otros documentos: por ejemplo, normas nacionales sobre contratación pública, si procede, Directivas de la UE, etc.;
- en el caso de los costes de otros bienes y servicios
 - o facturas;
 - o justificantes de pago; y
 - o otros documentos contables pertinentes.

Normas generales de subvencionabilidad

El auditor debe verificar que los gastos declarados cumplen las normas generales de subvencionabilidad establecidas en la cláusula 6.1 del acuerdo de subvención.

En particular, los costes deben:

- haber sido realmente efectuados;
- estar relacionados con el objeto del acuerdo de subvención e indicados en el presupuesto estimativo del beneficiario (es decir, la última versión del anexo 2);
- ser necesarios para la ejecución de la acción objeto de la subvención;
- ser razonables y justificados y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia³;
- haber sido contraídos durante la acción, según se define en la cláusula 3 del acuerdo de subvención (con excepción de la factura del certificado de auditoría y de los costes relativos a la presentación del informe final);
- no estar cubiertos por otra subvención de la UE (véase más adelante costes no subvencionables);
- ser identificables, verificables y, en particular, estar consignados en la contabilidad del beneficiario y ajustarse a las normas de contabilidad aplicables en el país en que está establecido el beneficiario y a sus prácticas contables de costes habituales;
- cumplir los requisitos de la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social;
- ajustarse a las disposiciones del acuerdo de subvención (véanse, en particular, las cláusulas 6 y 9-11a) y
- haber sido convertidos a euros al tipo establecido en la cláusula 15.6 del acuerdo de subvención:

Con el fin de ser evaluados, en particular, sobre la base de los procedimientos de contratación pública y selección de prestadores de servicios.

- o en el caso de los beneficiarios con cuentas establecidas en una moneda distinta del euro:
 - los costes contraídos en otra moneda deben convertirse en euros de acuerdo con las normas nacionales establecidas por las autoridades competentes del Estado miembro:
- o en el caso de los beneficiarios con cuentas establecidas en euros: los costes contraídos en otras monedas deben convertirse en euros aplicando las prácticas contables habituales del beneficiario.

El auditor debe verificar si los gastos incluyen el **IVA** y, en caso afirmativo, cerciorarse de que el beneficiario:

- no puede recuperar el IVA (ello debe ser respaldado por una declaración del organismo competente), y
- no es un organismo público que actúa como autoridad pública.

El auditor debe basar su enfoque de auditoría en el **nivel de confianza** tras una revisión del sistema de control interno del beneficiario. Al utilizar el muestreo, el auditor debe indicar y justificar el **tamaño de la muestra** con arreglo a las normas internacionales de auditoría. Esta información debe incluirse en el informe de auditoría que respalda el certificado de auditoría.

Normas de subvencionabilidad específicas

Además, el auditor debe verificar que los costes declarados cumplen las normas de subvencionabilidad específicas de los costes establecidas en las cláusulas 6.2, 9.1.1 y 10.1.1 del acuerdo de subvención.

Costes de personal

El auditor debe verificar que:

- los costes de personal han sido facturados y pagados de acuerdo con el tiempo real dedicado por el personal del beneficiario para la ejecución de la acción (justificados sobre la base de fichas horarias u otros sistemas pertinentes de registro del tiempo);
- los costes de personal fueron calculados sobre la base del salario bruto anual, sueldos u honorarios (más las contribuciones sociales obligatorias, pero excluyendo cualquier otro coste) especificados en un contrato de empleo u otro tipo de contrato, que no sobrepasen los tipos medios correspondientes a la política habitual del beneficiario en materia de remuneración;
- el trabajo se ha llevado a cabo durante el período de ejecución de la acción, tal como se define en la cláusula 3 del acuerdo de subvención y
- los costes de personal no están cubiertos por otra subvención de la UE (véase más adelante costes no subvencionables);
- en el caso de las remuneraciones adicionales: se cumplen las dos condiciones establecidas en la cláusula 6.2.A.1 (es decir, que forman parte de las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se pagan de manera coherente cuando se trata del mismo tipo de trabajo o conocimientos especializados y que los criterios utilizados para calcular los pagos suplementarios son objetivos y generalmente aplicados por el beneficiario, con independencia de la fuente de financiación utilizada);

• en el caso de los asesores internos: se cumplen las tres condiciones establecidas en la cláusula 6.2.A.2 del acuerdo de subvención (es decir, que el asesor interno trabaja siguiendo las instrucciones del beneficiario, que el resultado del trabajo realizado pertenece al beneficiario y que los costes no son notablemente diferentes de los del personal que realiza tareas similares en virtud de un contrato de trabajo).

El auditor debe tener garantías de que el sistema de gestión y de contabilidad asegura la correcta asignación de los costes de personal a las distintas actividades realizadas por el beneficiario y financiadas por diversos donantes.

Gastos de viaje y estancia

El auditor debe verificar que los gastos de viaje y estancia:

- han sido facturados y pagados de acuerdo con las normas internas o prácticas habituales del beneficiario;
- no están cubiertos por otra subvención de la UE (véase más adelante costes no subvencionables);
- se realizaron para viajes relacionados con las tareas de la acción que figuran en el anexo 1 del acuerdo de subvención.

Gastos de equipo

El auditor debe verificar que:

- el equipo se adquiere, alquila o arrenda a precios normales de mercado;
- los organismos públicos han cumplido las normas nacionales sobre contratación pública;
- el equipo se amortiza, la amortización ha sido calculada con arreglo a las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario y solo ha sido declarada la parte de la amortización correspondiente a la duración de la acción y
- los costes no están cubiertos por otra subvención de la UE (véase más adelante costes no subvencionables).

Costes de otros bienes y servicios

El auditor debe verificar que:

- la compra respeta la oferta económicamente más ventajosa (o precio más bajo) y que no hay ningún conflicto de intereses;
- los organismos públicos han cumplido las normas nacionales sobre contratación pública y
- los costes no están cubiertos por otra subvención de la UE (véase más adelante costes no subvencionables).

Gastos de subcontratación

El auditor debe verificar que:

- la subcontratación respeta la oferta económicamente más ventajosa (o precio más bajo) y que no hay ningún conflicto de intereses;
- la subcontratación era necesaria para llevar a cabo la acción para la que se solicita la subvención:

- la subcontratación estaba prevista en el anexo 1 y en el anexo 2 o acordada por el Estado miembro en una fase posterior;
- la subcontratación está respaldada por documentos contables de conformidad con la legislación contable nacional;
- los costes de los subcontratos con entidades que tienen un vínculo estructural con el beneficiario se limitan a los costes propios de la entidad (es decir, sin ningún margen de beneficio; véase la cláusula 10 del acuerdo de subvención);
- los organismos públicos han cumplido las normas nacionales sobre contratación pública.

Costes no subvencionables

El auditor debe verificar que el beneficiario no ha declarado ningún gasto que no sea subvencionables en virtud de la cláusula 6.4 del acuerdo de subvención:

- los costes relacionados con el rendimiento del capital;
- las deudas y el servicio de la deuda;
- las provisiones para pérdidas o deudas futuras;
- el interés adeudado;
- las deudas de dudoso cobro;
- las pérdidas debidas al cambio de moneda;
- los gastos bancarios cargados por el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por el Estado miembro;
- los gastos excesivos o temerarios;
- el IVA deducible;
- el IVA contraído por un organismo público que actúa como autoridad pública;
- los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción;
- las contribuciones en especie de terceros;
- los costes declarados en virtud de otra subvención de la UE financiada por el presupuesto de la UE, en particular los costes indirectos cuando el beneficiario esté recibiendo ya una subvención de administración financiada por el presupuesto de la UE en el mismo período;
- los costes contraídos por el personal permanente de una administración nacional para actividades que forman parte de sus actividades normales (es decir, no realizadas únicamente a causa de la subvención);
- gastos contraídos por el personal o los representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE.

3.2 Verificación de ingresos

El auditor debe verificar que el beneficiario ha declarado ingresos a tenor de la cláusula 5.3.3 del acuerdo de subvención, es decir:

- ingresos generados por la acción (a saber, por la venta de productos, servicios y publicaciones, cuotas de congresos);
- contribuciones financieras aportadas a la organización beneficiaria por sus miembros, específicamente para ser utilizadas para los costes que son subvencionables en virtud de la acción.

Además, el auditor debe verificar que los costes restantes de la acción fueron sufragados por los beneficiarios, es decir, que no hubo contribuciones financieras aportadas por terceros específicamente para ser utilizadas para los costes que son subvencionables en virtud de la acción (excepto por los miembros) (véanse las cláusulas 5.2 y 5.3.3 del acuerdo de subvención).

3.3 Verificación del sistema contable del beneficiario

El auditor debe verificar que:

- el sistema contable (analítico u otro sistema interno adecuado) permite identificar **fuentes de financiación** para la acción y gastos conexos contraídos durante el período contractual, y
- los gastos e ingresos en el marco de la subvención han sidos registrado sistemáticamente utilizando un sistema de numeración que los **distingue** de los gastos e ingresos de otros proyectos.

Certificado de los estados financieros (CEF)

A [Nombre completo del beneficiario dirección]

La **empresa/organización** abajo firmante, [**nombre completo de la empresa/organización de auditoría**], establecida en [dirección completa, ciudad/país], representada para la firma del presente certificado de auditoría por [nombre y cargo de un representante autorizado],

CERTIFICA:

que:

- 1. Hemos **llevado a cabo una auditoría** de los costes declarados en el estado financiero del [nombre del beneficiario] («el beneficiario»), al que se adjunta el presente certificado de auditoría y que debe presentarse al Estado miembro en virtud del acuerdo de subvención nº [indicar número] [indicar acrónimo], que cubre los gastos correspondientes al (a los) siguiente(s) período(s) de notificación: [indicar período(s) de notificación].
- 2. Confirmamos que nuestra auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, respetando las normas éticas y sobre la base de las disposiciones del acuerdo de subvención y sus anexos (y, en particular, la metodología de auditoría descrita en el anexo 5).
- 3. Se ha examinado el estado financiero y se han efectuado todos los exámenes necesarios [de toda]/[del X]% de] la documentación justificativa y de los registros contables ⁴ con el fin de obtener **una garantía razonable de que**, en nuestra opinión y sobre la base de nuestra auditoría
 - los costes por un total de [indicar número] EUR [indicar importe en letras]) son subvencionables, es decir:
 - son reales;
 - se determinaron de conformidad con los principios contables del beneficiario;
 - se contrajeron durante el período mencionado en el artículo 3 del acuerdo de subvención;
 - se registraron en la contabilidad del beneficiario (a fecha del presente certificado de auditoría);
 - cumplen las normas específicas de subvencionabilidad establecidas en la cláusula 6.2 del acuerdo de subvención;
 - no incluyen costes no subvencionables en virtud de la cláusula 6.4 del acuerdo de subvención, en particular:
 - los costes relacionados con el rendimiento del capital;
 - las deudas y el servicio de la deuda;

Cuando se recurra a un muestreo, se debe explicar la técnica de muestreo en el informe de auditoría y la muestra examinada debe incluirse en el informe.

- las provisiones para pérdidas o deudas futuras;
- el interés adeudado;
- las deudas de dudoso cobro;
- las pérdidas debidas al cambio de moneda;
- los gastos bancarios cargados por el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por el Estado miembro;
- los gastos excesivos o temerarios;
- el IVA deducible;
- el IVA contraído por un organismo público que actúa como autoridad pública;
- los costes contraídos durante la suspensión de la ejecución de la acción;
- las contribuciones en especie aportadas por terceros;
- los costes declarados en virtud de otra subvención de la UE financiada por el presupuesto de la UE, en particular, los costes indirectos cuando el beneficiario esté recibiendo ya una subvención de administración financiada por el presupuesto de la UE en el mismo período;
- los costes contraídos por el personal permanente de una administración nacional para actividades que forman parte de sus actividades normales (es decir, no realizadas únicamente a causa de la subvención);
- los gastos contraídos por el personal o los representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE;
- [se reclaman de conformidad con el tipo de conversión del euro contemplado en la cláusula 15.6 del acuerdo de subvención;]
- se han declarado **ingresos** por un total de [**indicar número**] **EUR** [indicar importe en letras]) en virtud de la cláusula 5.3.3 del acuerdo de subvención y
- los procedimientos contables del beneficiario son conformes a las normas de contabilidad del Estado miembro en el que está establecido y permiten la conciliación directa de los costes contraídos para la ejecución de la acción cubierta por la subvención de la UE con el estado de cuentas global relativo a su actividad global.

Sin embargo, nuestra opinión de auditoría es **con salvedades** con respecto a:

- costes por un valor de [indicar número] EUR
- ingresos por un valor de [indicar número] EUR

que, a nuestro entender, no son conformes a las normas aplicables.]

- 4. Estamos cualificados/autorizados para emitir el presente certificado de auditoría [(para más información, véase el apéndice del presente certificado)].
- 5. El beneficiario ha pagado un **precio** de [indicar número]) EUR (incluido el IVA de [indicar número] EUR) por el presente certificado de auditoría. *[OPCIÓN 1:* Estos costes son subvencionables (es decir, se contrajeron en un plazo de noventa días desde el final de la acción a que se refiere la cláusula 3 del acuerdo de subvención) y están incluidos en

N.º de acuerdo de subvención: [indicar número] [indicar acrónimo] [indicar referencia de la convocatoria]

Modelo de acuerdo de subvención: MAS Promo Agri Simple — Multi: V2.0 – 16 de enero de 2018

el estado financiero.] [OPCIÓN 2: Estos costes no estaban incluidos en el estado financiero.]

Fecha, firma y sello

Documentos adjuntos: Informe de auditoría conforme a la Norma Internacional sobre Servicios Relacionados 4400 o a una norma de auditoría internacional equivalente sobre la que se basa el presente certificado

ANEXO 6

MODELO DE INFORME TÉCNICO PERIÓDICO

[Primer] [Segundo] [Tercer] informe técnico periódico de la acción [indicar acrónimo]

N.º de acuerdo de subvención: [Indicar número de acuerdo de subvención]

Título de la acción: [indicar título de la acción] Fecha de comienzo de la acción: [indicar dd/mm/aaaa]

Duración de la acción: [indicar duración en meses]

Período cubierto por el informe: del [indicar dd/mm/aaaa] al [indicar dd/mm/aaaa]

1) Descripción de las actividades realizadas con justificaciones de eventuales desviaciones respecto a las actividades previstas (máximo 1500 caracteres por actividad)

	Descripción de las actividades previstas en el proyecto ¹⁾ incluida una indicación de los indicadores de rendimiento y de resultados estimados ²⁾	Descripción de las actividades realizadas, con los indicadores de rendimiento y de resultados	Explicaciones que justifican las diferencias entre las actividades previstas y las efectivamente realizadas
Actividad 1 [título]			
Actividad 2 [título]			
Actividad 3 [título]			
Actividad n [título]			

Anexo 1 del acuerdo de subvención

1)

2) Anexo de las copias de todo el material y de las imágenes utilizadas aún no presentados

Véase el artículo 22 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión

ANEXO 7

MODELO DE INFORME TÉCNICO FINAL

Informe técnico final de la acción [indicar acrónimo]

N.º de acuerdo de subvención:	[Indicar número de acuerdo de subvención]
Título de la acción:	[indicar título de la acción]
Fecha de comienzo de la acción:	[indicar dd/mm/aaaa]
Duración de la acción:	[indicar duración en meses]
Durución de la acción.	[majour duration on moses]
,	lades realizadas y del resultado obtenido de la acción cadores de impacto contemplados en el artículo 22 del
<u> </u>	5/1831 de la Comisión (<i>máximo 6 000 caracteres</i>)
Regiamento de Ejecución (OE) 201	3/1831 de la Comision (maximo o 000 caracieres)
2) Resumen para publicación (<i>máx</i>)	ima 3 000 agractores)
2) Resulted para publication (maxi	imo 5 000 caracteres)